



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|--|
| 1591576 | Carlos Puelma Allende, en representación de Hercules Enterprises LLC. | Mixta | HERCULES TRAILERS | <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 14 de agosto de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que esta Oficina exige precisión de las descripciones de productos y servicios. Ello en atención a que las expresiones ambiguas, o demasiado amplias son inductivas a error, y pueden contemplar productos de otras clases, imposibilitado así, definir la protección y sus límites, en la eventualidad de que la marca sea conferida. Por lo que expresiones como: "partes y piezas" o "accesorios", aun cuando sean complementados por frases como "comprendidas en la clase 12", no son aceptables, pues no es claro el detalle o alcance, de cuales son los productos que se protegen.</p> <p>A mayor abundamiento, en la clase 12, especialmente importante señalar en detalle la protección. Pues muchos de los productos que considera esta clase, están compuestos de partes y piezas, de otras clases como las 7, 11, 24, entre otras. Por ello, en la clase 12, se aceptan expresiones generales, de forma excepcional, solo si estás se encuentran expresamente en el clasificador de esta Oficina.</p> <p>Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024:</p> <p>A lo principal: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|-------------|---|
| 1592281 | Nicolás Alonso Lira Franyola, en representación de Nicolás Alonso Lira Franyola | Mixta | Buff Health | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que incluye la frase "en nombre y representación de Buff Health" y los poderdantes comparecen por sí mismos. Adicionalmente es necesario que aclaren la titularidad ya que en la solicitud sólo se indicó a Nicolás Alonso Lira Franyola como solicitante.</p> <p>Por lo anterior y para cumplir correctamente deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar la titularidad de la solicitud, es decir, si es sólo Nicolás Alonso Lira Franyola o si son Nicolás Alonso Lira Franyola y Hans Alexandez Neckelmann Abbott. 2. Acompañar poder otorgado y firmado por los solicitantes, pueden usar el mismo formato de poder, pero deberán eliminar la frase "en nombre y representación de Buff Health" y se recomienda otorgar poder sólo a quien realizará los trámites ante INAPI que ha sido Nicolás Alonso Lira Franyola, de modo que de forma personal pueda actuar. <p>A escrito de fecha 02-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p> |
| 1592326 | Az Y Compañía , en representación de Solution Consultants Ltd. | Tridimensional | | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, atendido a que con las incluidas en la solicitud no son suficientes para apreciar correctamente las dimensiones, en particular es necesario que se acompañe una vista frontal pero que no este en perspectiva para revisar la forma claramente con las hendiduras y acompañe la respectiva descripción de dicha vista tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>A escrito de fecha 24-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------|---|
| 1592327 | PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de La Madrileña, S.A. de C.V. | Denominativa | JARANA | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No a ha lugar al escrito presenado, puesto que no es posible introducir denominaciones de origen en las coberturas de productos y/o servicios, puesto que este tipo de marcas tienen un reconocimiento y tratamiento expreso en los arts. 92 y siguientes de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes del Reglamento de dicha Ley, por lo anterior, se reitera la observación para que corrija "Tequila y productos a base de tequila y/o agave" por "bebidas espirituosas a base de agave; bebidas alcohólicas destiladas a base de agave; licores a base de agave".A escrito de fecha 12-08-2024: Estese a lo previamente resuelto. |
| 1592335 | Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD | Mixta | BRADFORD SCHOOL B | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "artículos de estas materia" en "Papel, cartón y artículos de estas materia" atendido a que existen productos fabricados con carton en otras clases como "ataúdes de cartón" de clase 20, "tazas de cartón" de clase 21 y de papel como "papel para fotocalcos" de clase 1, "papel anticorrosivo" de clase 2, "tiras de papel para el encendido de fuegos y hogueras" de clase 4.A escrito de fecha 24-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253820. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|--|
| 1592338 | Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD | Mixta | BRADFORD SCHOOL B | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En virtud de la nueva redacción, especifique "vestuario" en "vestuario y artículos de deporte, incluyendo protectores acolchados [partes de ropa de deporte]" puesto que genera confusión con los productos de clase 25, adicionalmente corrija "incluyendo" por "en concreto" o "saber" ya que de otro modo la redacción queda muy amplia. A escrito de fecha 24-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253820. |
| 1592399 | Miriam Patricia Novoa Bizama, en representación de Gabriela Andrea Barra Muñoz | Mixta | Inselec Chile | Previo a proveer comparezca GABRIELA ANDREA BARRA MUÑOZ a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 02-08-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que si el escrito es presentado por Rafael Omar Matamala Puentes es él quien debe salir individualizado en el escrito y no Gabriela Andrea Barra Muñoz , del mismo modo y en virtud del poder que se acompaña se debe indicar la individualización completa del nuevo representante , esto es <u>nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico</u> . Por lo anterior y para cumplir correctamente, deberá presentar nuevamente el escrito corrigiendo la individualización del mismo, acompañar la cesión, el poder y sus datos de individualización . A escrito de fecha 02-08-2024: Estese a lo previamente resuelto. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|--|
| 1592475 | Sergio Alfredo Quijada Dibarrart, en representación de Sergio Alfredo Quijada Dibarrart y Matías José Méndez Bustos | Denominativa | The Big Ovis | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación atendido a que no se acompañó ningún poder o documento para acreditar la representación. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder otorgado y firmado por Sergio Alfredo Quijada Dibarrart y Matías José Méndez Bustos otorgando poder a Sergio Alfredo Quijada Dibarrart, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA], " ya que <u>la solicitud es de dos personas naturales que comparecen por sí mismas.</u></p> <p>A escrito de fecha 02-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|--|
| 1592504 | Nicolás Alejandro Rivera Sánchez | Mixta | Andes Luz | <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>La representación gráfica acompañada no sirve, puesto que ésta incorpora un arco multicolor que no esta presente en ninguna de las etiquetas acompañadas originalmente en la solicitud. Se reitera la observación para que elija en una de las etiquetas presentadas en la solicitud y acompañe su respectiva descripción, sin alterar nada de su diseño.</p> <p>Elija entre estas representaciones gráficas: A escrito de fecha 05-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p> |
| 1592919 | Lisandro Emilio Leguer González, en representación de Eduardo Alejandro Sandoval Araya | Mixta | Ellas & Company | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, que sea otorgado por el solicitante de foja 1; esto es, que sea otorgado por Eduardo Alejandro Sandoval Araya en favor de Lisandro Emilio Leguer González para que lo represente ante este Instituto</p> <p>En caso de querer cambio de titular se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------------------|---|
| 1593359 | Andrés Hugo Gañi Areco, en representación de Dentalgroup Spa | Mixta | Dentigroup Servicio dental | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, el documento acompañado no otorga poder a quien señala como representante a foja 1. Acompañe poder de don Andrés Hugo Gañi Areco para comparecer a nombre de Dentalgroup Spa, lo que puede corresponder a una copia simple - definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------------------|--|
| 1596995 | Irene Andrea Castillo Osadey, en representación de Huerto San Francisco SPA | Mixta | Huerto San Francisco Quillón | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Huerto San Francisco Quillón".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Huerto San Francisco, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>solicitud de registro, Huerto San Francisco, por Huerto San Francisco Quillón, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------------------------|--|
| 1597044 | Francisco Javier Escobedo Lorca, en representación de Distribuidora J&M Spa | Mixta | Buena Vibra el placer de conocerse | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Buena Vibra el placer de conocerse".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Buena Vibra, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Buena Vibra, por Buena Vibra el placer de conocerse, a fin de exista coincidencia entre los elementos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------|--|
| | | | | denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. |
| 1599531 | Nelly Janet Cárcamo Almonacid, en representación de COMERCIAL NELLY CARCAMO EIRL | Denominativa | TAE THAI | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud de los documentos acompañado para acreditar la representación, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc |
| 1599724 | Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de CAMAL MUSALEM T. Y COMPAÑÍA LIMITADA | Mixta | Camal Musalem | Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| 1599750 | Sergio Andrés Campamá Derpsch, en representación de Meta Food Spa | Denominativa | Massimo | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---|
| 1599772 | Claudia Del Carmen Bórquez Bórquez, en representación de Claudia Del Carmen Bórquez Bórquez y Carla Ivonne Hernández Cifuentes | Denominativa | Renovaskin | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que es un estatuto social y las solicitantes son dos personas naturales. Por lo anterior, deberán acompañar un poder otorgado y firmado por Claudia Del Carmen Bórquez Bórquez y Carla Ivonne Hernández Cifuentes para ser representadas por Claudia Del Carmen Bórquez Bórquez o Carla Ivonne Hernández Cifuentes, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]", ya que la solicitud es de dos personas naturales que comparecen por sí mismas.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|-------------------|--|
| 1599778 | César Andrés Retamal Monsalves | Denominativa | Patria y Libertad | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------------|--|
| 1584114 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SHEM TOV GROUP, S.A. | Mixta | LORD CLUB | Por cumplido lo ordenado |
| 1589362 | Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Silvia González Valdés | Mixta | TARLTON | Por cumplido lo ordenado |
| 1589389 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRID ENERGY SPA | Mixta | GRIDENERGY | Por cumplido lo ordenado |
| 1589457 | Klaus Peter Kosiel Leiva | Mixta | GESTIONAS CONSULTING BY CGK | Por cumplido lo ordenado |
| 1589777 | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Denice Juliana Delgado Albornoz, Stephanie Amadeys Delgado Albornoz, Edwar Lui Delgado Albornoz, Wrayan Lui Delgado Albornoz y Amada Carolay Delgado Albornoz | Mixta | AMADO LEATHER | Tengas por cumplido lo ordenado, una vez verificado el CVE en página web: https://firmaya.idok.cl/doc_validator_cve_results Se hace presente al solicitante que debe acompañar documentación completa, esto es, que incorpore, además, las imágenes de las firmas digitales |
| 1590185 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rentco S.A. | Mixta | Mibodega Megacentro | Por cumplido lo ordenado |
| 1590186 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rentco S.A. | Mixta | Mibodega Megacentro | Por cumplido lo ordenado |
| 1590791 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A. | Mixta | DEFENSORÍA DEL CLIENTE AGUAS | Al escrito de fecha 24 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. |
| 1591767 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Eber Mera Campos | Mixta | MAR AZUL | Al escrito de fecha 10 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°235.481. e información del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|--|
| 1591780 | Carlos Puelma Allende, en representación de Nagano Inc. | Denominativa | JOKE BEAR AND FRIENDS | <p>De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente duplicado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clase N°16 "estuches especialmente diseñados para guardar tarjetas de intercambio que no sean para juegos". • Clase 24 "toallas de baño grandes". <p>Además, en la clase 41, se corrige de oficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, de audio, vídeo y prosa sobre arte, animación, animales, contenidos infantiles, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicación, redes sociales y juguetes" por "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, de audio, vídeo y prosa sobre arte, animación, animales, contenidos infantiles, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicación, redes sociales y juguetes, no descargable" a fin que no sea inductivo a error con servicios de la clase 38 (facilitación de acceso a sitios web). • "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, en vídeo y en prosa de arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes" por "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, en vídeo y en prosa de arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes, no descargable". <p>Al escrito de fecha 27 de agosto de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente duplicado en:</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Clase N°16 “estuches especialmente diseñados para guardar tarjetas de intercambio que no sean para juegos”. • Clase 24 “toallas de baño grandes”. <p>Además, en la clase 41, se corrige de oficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, de audio, vídeo y prosa sobre arte, animación, animales, contenidos infantiles, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicación, redes sociales y juguetes” por “servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, de audio, vídeo y prosa sobre arte, animación, animales, contenidos infantiles, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicación, redes sociales y juguetes, no descargable” a fin que no sea inductivo a error con servicios de la clase 38 (facilitación de acceso a sitios web). • “servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, en vídeo y en prosa de arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes” por “servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, en vídeo y en prosa de arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes, no descargable”. <p>Al escrito de fecha 27 de agosto de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| 1591782 | Carlos Puelma Allende, en representación de Nagano Inc. | Denominativa | CHIIKAWA | <p>De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente duplicado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clase N°16 "estuches especialmente diseñados para guardar tarjetas de intercambio que no sean para juegos". • Clase 24 "toallas de baño grandes". <p>Además, en la clase 41, se corrige de oficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, de audio, vídeo y prosa sobre arte, animación, animales, contenidos infantiles, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicación, redes sociales y juguetes" por "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, de audio, vídeo y prosa sobre arte, animación, animales, contenidos infantiles, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicación, redes sociales y juguetes, no descargable" a fin que no sea inductivo a error con servicios de la clase 38 (facilitación de acceso a sitios web). • "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, en vídeo y en prosa de arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes" por "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de un sitio web con presentaciones fotográficas, en vídeo y en prosa de arte, animación, animales, contenido infantil, cultura, educación, entretenimiento, juegos, noticias, publicaciones, medios sociales y juguetes, no descargable". <p>Al escrito de fecha 27 de agosto de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1592039 | Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Alejandro Francisco Lundín Henríquez | Mixta | ITALCAR | Al escrito de fecha 26 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°255.789. e información del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. |
| 1592040 | Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Elizabeth Margot Caballero Barría | Mixta | CCE INGENIERÍA | Al escrito de fecha 26 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 255.787. e información del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. |
| 1592079 | Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A. | Mixta | TERAPIA DE HOGAR EASY | Al escrito de fecha 16 de agosto de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1592090 | Covarrubias & Cía. Abogados SPA, en representación de ADASME Y LAZCANO LIMITADA | Denominativa | SMARTER | Al escrito de fecha 02 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 28597;87991, y 87993. |
| 1592092 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ADASME Y LAZCANO LIMITADA | Denominativa | SMARTER | Al escrito de fecha 02 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. |
| 1592133 | Christian Helmuth Momberg Awad, en representación de Tetraedro Spa | Mixta | LÜDERA Co-Creando Cultura Organizacional | Al escrito de fecha 23 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. |
| 1592164 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Manuel Alejandro Betancur Vidal, Maximiliano Brito Valenzuela, Sebastián Alejandro Montero Contreras, Gonzalo Andrés Jessen Reyes y Andrés Arnaldo Olivares Núñez | Mixta | BLUE WAVES | Al escrito de fecha 07 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 253.475. |
| 1592252 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GESTIONANDO LTDA | Mixta | GESTIONANDO SER PARA HACER | A escrito de fecha 26-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255790. |
| 1592255 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUAS ATACAMA SPA | Denominativa | GRUAS ATACAMA SPA | A escrito de fecha 26-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255786. |
| 1592260 | Mariana Loreto Cabello Bravo, en representación de Aurora Spa | Mixta | Aurora Hair Concept | A escrito de fecha 26-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y téngase por acompañada nueva etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|--|
| 1592280 | Katherine Valeska Contreras Castro, en representación de Comercializadora y servicios automotrices kjs SpA | Mixta | Innovauto | A escrito de fecha 02-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. |
| 1592314 | Romina Sofia Astroza Candía, en representación de Fundacion artenostro | Denominativa | CAPA | A escrito de fecha 23-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1592321 | Fernando Fernández Tellería, en representación de Faes Farma S.A. | Denominativa | POTENCIATOR | A escrito de fecha 06-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1592325 | Maximiliano Julián Seyler Diez, en representación de Estampados Maximiliano Seyler Diez E.I.R.L. | Mixta | NM NOVASONIC MODS TCG PLAYMAT STUDIO | <p>A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y por acompañada nueva etiqueta.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NM NOVASONIC MODS TCG PLAYMAT STUDIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NOVASONICMODS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NOVASONICMODS por NM NOVASONIC MODS TCG PLAYMAT STUDIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------------|---|
| 1592328 | Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Paz De Lourdes Blanco Berríos | Denominativa | YO SOY LA CREADORA DE MI REALIDAD | A escrito de fecha 26-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255781, se actualiza la base de datos. |
| 1592337 | Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD | Mixta | BRADFORD SCHOOL B | A escrito de fecha 24-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253820. |
| 1592340 | Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Paz De Lourdes Blanco Berríos | Denominativa | SÉ LA ARQUITECTA DE TU VIDA | A escrito de fecha 26-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255781, se actualiza la base de datos. |
| 1592343 | Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD | Mixta | BRADFORD SCHOOL B | A escrito de fecha 24-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253820. |
| 1592351 | Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Chukum SpA | Mixta | Chukum Revestimiento Natural | A escrito de fecha 10-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1592372 | Enrique Dellafori Morales, en representación de Asociación Comercial de Regiones | Mixta | VR | A escrito de fecha 13-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 22703, se actualiza la base de datos atendido a que el poder solo fue concedido en favor de Enrique DELLAfori Morales y Andrés Guggiana Varas. |
| 1592374 | Claudio Hans Otto Romo, en representación de INSILICO SPA | Mixta | INSILICO INNOVACIÓN DISRUPTIVA | A escritos de fecha 23-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Téngase por corregida la denominación. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |
| 1592396 | Cristian Alberto Abuhadba San Martín, en representación de EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA | Denominativa | SELUG | A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. |
| 1592403 | Dimitri Segundo Gacitúa Maureira, en representación de SOCIEDAD DE IMPRESIONES INTEGRADAS MULTIPROPOSITO LIMITADA | Mixta | Grafika Tu socio creativo | A escrito de fecha 14-08-2024: No ha lugar a la presentación efectuada atendido a que fue presentada por Miguel Alejandro Arancibia Mancini, quien no tiene poder acreditado en esta solicitud. Sin embargo, se reconsidera la observación toda vez que el documento acompañado indica al representante legal, Dimitri Segundo Gacitúa Maureira, y se indica que además tiene amplias facultades para actuar. |
| 1592418 | Francisco José Acuña Cortés | Denominativa | Mientras Podemos | A escrito de fecha 04-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1592424 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A. | Denominativa | EYEDEFEM | A escrito de fecha 06-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 253316 y 245539. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1592426 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A. | Denominativa | SERENIDOL | A escrito de fecha 06-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 253316 y 245539. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1592430 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A. | Denominativa | AFTER-D | A escrito de fecha 06-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 253316 y 245539. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1592436 | MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Cecilia Mirtza Del Carmen Vásquez Valenzuela y Anna Paola Fernández Rojas | Mixta | DESATADAS LIBERATE DE TU ATADURAS Y DESATA TU POTENCIAL | A escrito de fecha 07-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254988. |
| 1592457 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda. | Denominativa | SOGNI ITALIANI | A escrito de fecha 02-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 184.898. |
| 1592462 | Yilber Lubin Lobo Marquez, en representación de Aguas potables caroni II spa | Mixta | Aguas caroní | A escritos de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. |
| 1592477 | Jorge Luis Fernández Durán | Mixta | Emporio de la carne | A escrito de fecha 06-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1592482 | Iván Rodolfo Fuster Donoso | Mixta | Optimus House | A escrito de fecha 03-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1592502 | Amitai & Raddatz Limitada, en representación de Claudio Alejandro Osorio Abello | Denominativa | Grupo Pasarela | A escrito de fecha 13-09-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255302, se actualiza la base de datos y se corrige la dirección del solicitante. Al otrosí: Téngase por acompañada. |
| 1592505 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Yendegaia SpA | Mixta | MANKE | A escrito de fecha 16-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255363. |
| 1592509 | José Miguel Caro Bustamante, en representación de Medipet SpA. | Mixta | MediPets | A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. |
| 1592514 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Job Advisor SpA | Mixta | JOB ADVISOR | A escrito de fecha 26-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255777. |
| 1592518 | Raimundo Carvallo Eguiguren, en representación de Inmobiliaria Palermo SpA | Mixta | El Golf La Dehesa Condominio | A escrito de fecha 07/08/2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1592927 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de EVERTON DE VIÑA DEL MAR S.A.D.P | Denominativa | EVERTON | Por cumplido lo ordenado |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|--------------------------|
| 1593312 | Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Patricio Cristian Cerda Rojas | Mixta | Ediciones Mis Logros | Por cumplido lo ordenado |
| 1593315 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso | Mixta | MERCADO RESIDUO RECURSO | Por cumplido lo ordenado |
| 1593342 | Leslie Ann Droguett Caballero, en representación de LE DROGUETT AND COMPANY SpA | Mixta | LeDroguett & Co. | Por cumplido lo ordenado |
| 1593354 | Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda. | Mixta | DIGITEC | Por cumplido lo ordenado |
| 1593368 | Arturo Mori Taibo, en representación de inmobiliaria e inversiones gym spa | Denominativa | PARQUE RELONCAVI | Por cumplido lo ordenado |
| 1593400 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pamela Ximena Saavedra Salazar y Lorena Alejandra Gallegos González | Denominativa | San Benito Joyas | Por cumplido lo ordenado |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1593403 | Valentina Maturana Zippelius, en representación de Fabricación y Comercialización de Muebles TEKS Ltda | Mixta | teks. | <p>Atendido que los servicios de construcción de la clase 37 no recaen sobre este tipo de objetos y a fin de evitar mayores dilaciones, se reconsidera observación realizada, y de oficio se corrige redacción de clase 37 en los términos presentados a foja 1, corrigiendo puntuación, reemplazando puntos y comas (;) por comas (,); reemplazando "construcción" por "carpintería (reparación de obras de madera)" y eliminando "Camas, Camas, colchones, almohadas", Y "carpintería" a secas. Quedando como sigue:</p> <p>Clase 37: servicios de carpintería [reparación de obras de madera], en particular carpintería sobre, Asientos, Bancos [muebles], Bibliotecas [muebles], Botelleros [muebles], Buffets [muebles], Cabeceras [muebles], Cajones, Cajones [partes de muebles], Cajones para muebles, Camas, Camas de madera, y respaldos de cama, Cómodas, Escaleras de madera o materias plásticas; Estanterías, Estantes [muebles], Estantes de biblioteca, Estantes de libros, Ficheros [muebles], Libreros [muebles], Mesas de comedor, Mesas, Mesitas auxiliares, Muebles, Muebles de casa, oficina y jardín, Muebles de dormitorio, Muebles de oficina, Muebles hechos de madera o sustitutos de la madera, Patas de muebles, Percheros [muebles], Repisas de almacenamiento, Sillas, Sillas [asientos], Sillas de comedor, Sillas de oficina, Sillas mecedoras, Sillones, Sillones, Sofás, Veladores[muebles], Vitrinas [muebles].;</p> <p>servicios de instalación reparación y mantenimiento de Asientos, Bancos [muebles], Bibliotecas [muebles], Botelleros [muebles], Buffets [muebles], Cabeceras [muebles], Cajones, Cajones [partes de muebles], Cajones para muebles, Camas, Camas de madera, Camas, Camas, colchones, almohadas y respaldos de cama, Cómodas, Escaleras de madera o materias plásticas, Estanterías, Estantes [muebles], Estantes de biblioteca, Estantes de libros, Ficheros [muebles], Libreros [muebles], Mesas de comedor, Mesas, Mesitas auxiliares, Muebles, Muebles de casa, oficina y jardín, Muebles de dormitorio, Muebles de oficina, Muebles hechos de madera o sustitutos de la madera, Patas de muebles, Percheros [muebles], Repisas de almacenamiento, Sillas, Sillas [asientos], Sillas de comedor, Sillas de oficina, Sillas mecedoras,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|---|
| | | | | Sillones, Sillones, Sofás, Veladores [muebles], Vitrinas [muebles]; servicios de carpintería. |
| 1596070 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION | Denominativa | VISA+ | |
| 1596174 | David Jonathan Preminger Samet, en representación de Comercial Miglo SpA | Mixta | Prime Chef | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen consiste en figura de fantasía de un gorro de chef compuesto por tres círculos iguales que se entrelazan entre sí para formar el gorro junto a una base rectangular. A la derecha denominación Prime Chef en letras imprenta altas y bajas. Todo en color negro sobre fondo blanco." |
| 1596205 | Romina Paz Polla Cortez, en representación de Lionfel Import Export S.a. | Mixta | ALD | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión reivindicada "ALD" en letras mayúsculas de color negro y particular diseño donde letra A está inclinada hacia la derecha y letra L está más arriba y corta a letra D por la parte baja. Todo sobre fondo de color blanco." |
| 1596305 | Amitai & Raddatz Ltda , en representación de IMPORTADORA Y ARRENDADORA DE MAQUINARIAS LTDA. | Mixta | IMERCHILE | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un semicírculo de color rojo oscuro el cual en su parte baja gira hacia el centro y termina en un círculo de color negro al centro, seguido de las palabras IMERCHILE en letras mayúsculas de color negro, todo sobre fondo blanco." |
| 1596535 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Compañía de Alimentos y Cereales SA | Mixta | Nextfeed | |
| 1596563 | Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC | Denominativa | LA MESA CALIENTE | |
| 1596572 | SILVA Y CIA. , en representación de H.Briones S.A. | Denominativa | BRIONES | |
| 1596573 | SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile | Denominativa | impacto verde | |
| 1596575 | SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA | Denominativa | Arauco Premium Outlet Buin | |
| 1596581 | SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA | Denominativa | Arauco Premium Outlet Buin | Se corrige de oficio en clase 36 "servicios de agencia de aduana" por "servicios financieros de agencia de aduana". |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------|---|
| 1596583 | SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA | Denominativa | Arauco Premium Outlet Buin | |
| 1596584 | SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA | Denominativa | Arauco Premium Outlet Buin | |
| 1596956 | Benjamín Guillermo Medina Socías | Mixta | Vivalite Glutabiotic | |
| 1596958 | García Parot y Compañía SpA, en representación de ShineWing International Investment Group Co., Ltd. | Mixta | SW ShineWing | Se corrige de oficio eliminando "análisis de inversiones financieras y estudios patrimoniales" por encontrarse duplicado en la cobertura. |
| 1596974 | Carlos Alberto Cuadra Nanjari | Denominativa | branicancompany | |
| 1596978 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de DATCO CHILE S.A. | Mixta | T TURBOMASTER | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------|---|
| 1596979 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMUNICACIONES AUDIOVISUALES SPORT SPA | Mixta | FULL TRY PASIÓN POR EL RUGBY | <p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FULL TRY PASIÓN POR EL RUGBY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FULL TRY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FULL TRY, por FULL TRY PASIÓN POR EL RUGBY, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1596980 | Mauro Dellafori Albala, en representación de POLDITOS SAS | Denominativa | MERLE | Al escrito presentado con fecha 16-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255090. |
| 1596982 | Pedro Andrés Orellana Martínez | Denominativa | Sabores de POM | |
| 1596990 | Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Pablo Ignacio Sepúlveda Román | Denominativa | PARED SUR | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|--|
| 1596991 | Nicolás García Lorca, en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd. | Denominativa | Khsafa | Se tiene presente y acreditada la representación de Nicolás García Lorca para comparecer a nombre de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd. en virtud del poder en custodia invocado N° 77419. Se elimina de oficio datos de García Parot y Compañía SpA como representante por cuanto no constan los datos en el poder invocado. |
| 1597031 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Ignacio Díaz Vega y Héctor Manuel Cifuentes Quijada | Mixta | Wildesk | |
| 1599367 | COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Tilden Park Ltda | Mixta | BaseCamp | |
| 1599373 | COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Tilden Park Ltda | Denominativa | BaseCamp | |
| 1599469 | Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Emiliano Jose Rodriguez Bermudez | Mixta | ELECTROBER | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo está compuesto por la denominación "ELECTROBER", dividida en dos partes. "ELECTRO" escrito en letras mayúsculas blancas de borde azul oscuro (PANTONE 281 C, #00205B), con especial caracterización de las letras "E" hace referencia a un circuito eléctrico y la "O" incluye un símbolo de rayo en su centro. destacando la conexión con la energía. Por su parte, "BER" en letras mayúsculas blancas dentro de un rectángulo en degradado de naranja a amarillo (PANTONE 137 C a PANTONE 123 C, #FFA300), simbolizando energía, dinamismo y confianza. Todo sobre fondo blanco." |
| 1599530 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Enrique Caballero Bendixsen | Mixta | Los caballeros del tape EST 2024 | |
| 1599532 | Diego Maximiliano Castro Aros | Mixta | Pizcas | |
| 1599534 | Miguel Angel Lizana Farías | Denominativa | RealBox | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|--|
| 1599538 | Delfina Maria Paderne | Mixta | calden garden CG | <p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "calden jardín CG"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "calden garden CG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", calden garden, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, calden garden, por calden garden CG, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1599540 | Patricio Andrés Bienzobás Gwynn | Denominativa | florida wellness | |
| 1599541 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA | Mixta | Choco Club | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|--|
| 1599549 | Winston Elton Esteban San Martín Parra | Figurativa | | De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. En particular, la presente solicitud contiene caracteres orientales, los cuales no forman parte de nuestro alfabeto ni idioma y por ende, no pueden ser considerados como elementos denominativos |
| 1599556 | Claudia Paz Zagal Soto, en representación de Claudia Paz Zagal Soto y Rodrigo Fernando Pacheco Pizarro | Mixta | GENera ACADEMIA & CONSULTORA | |
| 1599581 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Catalina Javiera Sánchez Rubat | Mixta | Dolly | |
| 1599588 | Danilo Francisco Pozo Andrade | Mixta | Festival Chiloé Jazz | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1599593 | Richard Antonio Núñez Rivera | Mixta | Tibu-Band | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1599594 | Pablo Felipe García Jaime | Denominativa | atacama contact | |
| 1599596 | Rodrigo Isidro Challapa Gómez, en representación de Transportes Transmat Limitada | Denominativa | Pullman San Andrés | |
| 1599598 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Dwergie Investment Trust y The Trustee for the DLR Fruit Trust | Mixta | OZblu | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1599600 | Badilla Davis Limitada, en representación de Nuru SpA | Denominativa | Zyla Space | |
| 1599605 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CRESCI E PERDI FRANCHISING LTDA. | Denominativa | CRESCI E PERDI | |
| 1599606 | Benjamín Fernando Navarrete Francisco | Denominativa | BN ACADEMIA CONSTRUCCION | |
| 1599622 | Benjamín Pons Raineri | Mixta | Sampier Dance | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| 1599625 | Daniela Solange Jaramillo Santibañez | Mixta | GCA GRUPO CAPITALACTIVO ASESORIA, VENTA E INVERSIÓN DE PROPIEDADES | <p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GCA GRUPO CAPITALACTIVO ASESORIA, VENTA E INVERSIÓN DE PROPIEDADES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GCA GRUPO CAPITALACTIVO ASESORIA, VENTA Y PROPIEDADES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GCA GRUPO CAPITALACTIVO ASESORIA, VENTA Y PROPIEDADES, por GCA GRUPO CAPITALACTIVO ASESORIA, VENTA E INVERSIÓN DE PROPIEDADES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1599630 | César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de Trademedical Chile SpA | Denominativa | Amber Glow | |
| 1599633 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafefit spa | Mixta | Cafefit | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------|---|
| 1599635 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TEC CEL SPA | Mixta | TEC CEL | |
| 1599638 | Flavio Ariel Sandoval Mora | Mixta | EFE STUDIO BARBERIA F | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EFE STUDIO BARBERIA F".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EFE STUDIO BARBERIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EFE STUDIO BARBERIA, por EFE STUDIO BARBERIA F, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1599639 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leticia Beatriz Paredes Salfate | Denominativa | Anthophila | |
| 1599640 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lya Montserrat Rogers Cerda, Valentina Cecilia Espinoza Wolleter y Daniela Paz Henríquez Zuanic | Denominativa | Gals | |
| 1599642 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wenger Ingeniería Spa | Denominativa | Progeotecnia | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|---|
| 1599736 | María Paz Castillo Castillo | Denominativa | Tintatopía | |
| 1599740 | ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TIERRA DE CAMPEONES SPA | Mixta | CDI URBANO | |
| 1599741 | Marcelo Emilio Parodi García | Denominativa | BODEGA TAPIHUE | |
| 1599742 | Juan Cristóbal Karich Pérez | Denominativa | LAAM | |
| 1599743 | Diego Ernesto Zenteno Siglreithmaier, en representación de EXPORTADORA ZETA SPA | Mixta | AMFRUIT | |
| 1599746 | Christofer Esteban Valenzuela Valenzuela, en representación de Baron Food limitada | Denominativa | Baron food | |
| 1599748 | Alejandra Andrea Díaz Escobar, en representación de LUCILA SpA | Mixta | Lucila Emporio | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1599749 | Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Fuera plagas Ltda. | Mixta | PEST OUT FUERA PLAGAS | |
| 1599762 | Luis Vladimir Ahumada Bustos | Denominativa | ammco chile | |
| 1599763 | Sandra Ivette Flores Gómez | Denominativa | Suculenta Fortuna | |
| 1599764 | Ignacio Antonio Sepúlveda Galaz | Denominativa | Quiebresdelgato | |
| 1599766 | Esteban Enrique Zárate Rojas, en representación de Saborez SpA | Denominativa | Cumbre de la Gastronomía Chilena | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------------|--------------|--|--|
| 1599768 | César Iván Matamala Quezada | Mixta | ESPECT RUN | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ESPECT RUN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SISTEMA DE GESTIÓN ESPECTRUN", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SISTEMA DE GESTIÓN ESPECTRUN", por "ESPECT RUN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1599769 | Pamela Andrea Mery Puyol | Denominativa | Vitamine Prime | |
| 1599774 | Claudia Alejandra Bahamondes Rojas | Denominativa | Compramundo | |
| 1599776 | Christian Gonzalo Aguilera González | Mixta | AGUITRONIX | |
| 1599777 | Rodrigo Gonzalo Navarrete Araneda | Mixta | RVP CHILE Reparación de Ventanas y Puertas | |
| 1599779 | Jimmy William Anderson Ramos | Denominativa | ÑIPANTO | <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> |
| 1599782 | Antonia Isidora Márquez Núñez | Denominativa | AMANU | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|---|
| 1599783 | Marcelo Esteban Morales Castillo, en representación de Lacopiapo spa | Denominativa | La copiapo | |
| 1599784 | Jorge Eduardo Carrasco Hernández | Mixta | Espacio Humano | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1599785 | Christian Andrés Coulon Ottesen | Mixta | POSOFT C Y F | |
| 1599786 | Francisca Andrea Rivera Walker | Mixta | FRAN TASTY | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |
| 1599787 | Martín Esteban Luna Soto | Mixta | malus | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1599788 | luis alejandro montenegro rojas | Mixta | juegos en penumbra | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1599790 | Maickol Andrés Hazbún Hicks | Figurativa | | De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. |
| 1599792 | Rosita Jazmín Huerta Salazar | Denominativa | Aguas valentino | |
| 1599793 | Pedro Andrés Vásquez Neira, en representación de Importadora y Exportadora KB SpA | Denominativa | El Popular | |
| 1599794 | Rodrigo Andrés Cáceres Tapia | Denominativa | NookLearn | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. |
| 1599795 | Eliana Tatiana Pino Lima | Mixta | ARIAKA VET CARE | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1599796 | Josias Uziel Hernández Barrientos | Mixta | Josias uziel | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1599797 | Elena Del Carmen Jiménez Gallardo | Mixta | Extravista | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|--------------|----------------|--|
| 1580626 | Ivo Sebastián Espinoza Valencia | Denominativa | Promueve Salud | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "PROMUEVE SALUD", el primero de ellos según la RAE es la tercera persona singular del verbo promover que significa: "impulsar el desarrollo o la realización de algo", seguido de salud que corresponde al " Estado en el</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones". Dicho esto, se están describiendo los servicios que se solicitan en clase 41 y 44. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|--|
| 1582043 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ragnar Chile SpA | Denominativa | Ragnar | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1573566 Marca VIKING RAGNAR Protege anillas de gimnasia;anillas para gimnasia;aparatos de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>gimnasia / aparatos de fisicoculturismo;aparatos de gimnasia rítmica;aros de gimnasia;aros de gimnasia rítmica;aros para gimnasia;aros para gimnasia rítmica;artículos de gimnasia;balones de gimnasia para yoga;balones para juegos de gimnasia;bancos de gimnasia;bancos para su uso en gimnasia;barras asimétricas de gimnasia;barras asimétricas para gimnasia;barras con pesas [pesas de gimnasia];barras con pesas [pesas de gimnasia] para la halterofilia;barras de equilibrio para gimnasia;barras de gimnasia;barras fijas de gimnasia;barras fijas para gimnasia;barras horizontales para gimnasia;barras paralelas de gimnasia;barras paralelas irregulares de gimnasia;barras paralelas para gimnasia;caballetes para gimnasia;caballos con arcos para gimnasia;caballos con arzones para gimnasia;camas elásticas de gimnasia;cintas de gimnasia rítmica;cintas para gimnasia rítmica;clavas para gimnasia rítmica;collares para barras con pesas [pesas de gimnasia];cuerdas para gimnasia rítmica;discos de peso para barras con pesas [pesas de gimnasia];fundas para postes y elementos de protección de goma, espuma y plástico para aparatos de gimnasia;mancuernas [pesas de gimnasia];mazas de gimnasia;mazas de gimnasia rítmica;pelotas de gimnasia;pelotas para gimnasia rítmica;pelotas para juegos de gimnasia;pesas de gimnasia para ejercicio;potros con arcos para gimnasia;potros de anillas para gimnasia;potros de gimnasia;protectores de goma, espuma y plástico para aparatos de gimnasia;tiza de gimnasia para mejorar el agarre durante las actividades deportivas;tiza de gimnasia para mejorar la sujeción durante las actividades deportivas;trampolines de gimnasia;trampolines de salto para gimnasia;trampolines para gimnasia;vigas de equilibrio para gimnasia de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------------|--------------|-------------------------|---|
| 1582721 | Sergio Antonio Álvarez Hernández | Denominativa | Arquitectura Techumbres | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "ARQUITECTURA TECHUMBRES", el primero de ellos consiste en el estudio y la práctica del diseño de edificios, comunidades, estructuras y otros elementos que dan forma al entorno construido y el segundo</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | según la RAE se refiere a Techo (parte superior de un edificio) y también como "conjunto de la estructura y elementos de cierre de un techo". Dicho esto, se están describiendo los servicios que se solicitan en clase 37. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|--------------|------------------------|---|
| 1582723 | Sebastián Antonio Godoy Arévalo | Denominativa | Constructora Ñuble SPA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1361530 Marca AÑ CONSTRUCTORA ALTO ÑUBLE Protege Alquiler de máquinas de construcción; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Construcción de edificios; construcción de fábricas; construcción de puestos de feria y de tiendas; Construcción y reparación de edificios; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Servicios de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>construcción de edificios; Servicios de contratista de construcción general; suministro de información sobre construcción, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|-------------------|--|
| 1583750 | Jaime Andrés Ojeda Ballart | Mixta | TMACRO & PARTNERS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 938403 Marca MAKRO Protege Servicios de agencias de intermediación, importación,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>exportación y oferta de compra o venta al por mayor o al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad y promoción de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|---|
| 1583764 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AURA PABELLONES & CLINIC SPA. | Mixta | Aura Pabellones. Cirugía menor ambulatoria. | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1378396 Marca AURA Protege Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en materia de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación dietética y nutricional; Preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Salones de belleza; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía plástica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de depilación por laser; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de liposucción; Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; Servicios de telemedicina; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamientos cosméticos de láser para la piel. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---|
| 1583766 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIANGULOSSES SpA | Denominativa | Armonia Psicologos | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1355788 Marca Armonia</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Protege Servicio de medicina, servicios médicos de terapias alternativas complementarias, servicios de aromaterapia. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------------------------|---|
| 1583768 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios integrales tecnológicos y gestion limitada | Mixta | SINTEC Ltda. Tecnología - gestión | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 854666 Marca CIENTEC Protege Servicios de asesorías, consultorías y orientación profesional</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>en todo lo relacionado con el campo computacional y con la ciencia informática; servicios de estudio y preparación de programas computacionales de la clase 42; Solicitud 1493837 Marca Xintec Protege ICPA. Actualización de páginas de inicio para terceros; Actualización de páginas iniciales para redes informáticas; Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de sitios web para terceros; actualización de software; Actualización de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Alojamiento de contenidos digitales en Internet; alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios de internet para otros; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; Alquiler de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; Alquiler de computadoras; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler de hardware informático; Alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de instalaciones de centros de datos; Alquiler de memoria en servidores; alquiler de ordenadores; Alquiler de programas informáticos; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; Alquiler de servidores web; alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático; Alquiler de software para acceso a la Internet; Alquiler de software y programas de computadora; Alquiler y mantenimiento de software informático; Análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos; Análisis de sistemas informáticos; Arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; Arrendamiento de hardware y software; Asesoramiento en el campo del diseño de software; Compresión digital de datos informáticos; Comprobación de equipos informáticos; Construcción y mantenimiento de sitios web; Consultoría de programas de ordenador; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>la nube; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; Consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre arquitectura; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; Consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; control a distancia de sistemas informáticos; Conversión de datos de información electrónica; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; Copiado de software informático; Creación de páginas de inicio para redes computacionales; Creación de páginas web para otros; Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación y mantenimiento de blogs para terceros; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Cribado de ADN para investigaciones científicas; Depuración de programas informáticos para terceros; Desarrollo de equipos de hardware; Desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de productos farmacéuticos; Desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software en el marco de la edición de software; Desarrollo de software</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>informático; Desarrollo de software para operaciones de redes seguras; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; Desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; desbloqueo de teléfonos móviles; Diseño de bases de datos informáticas; Diseño de hardware y software; Diseño de herramientas; Diseño de ilustraciones; diseño de modelos simulados por computadora; diseño de modelos simulados por ordenador; Diseño de ordenadores para terceros; Diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; Diseño de páginas web; Diseño de programas y software informático en relación a aeronaves; Diseño de redes informáticas para terceros; diseño de sistemas informáticos; Diseño de sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño de software; Diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño y actualización de software informático; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de firmware informático; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño y desarrollo de software de inicio de sesión único; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y desarrollo de software operativo de red privada virtual (VPN); Diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño, actualización y alquiler de software</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>informático; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Diseños de páginas web informáticas; Duplicación de programas informáticos; Elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros; Ensayo de software; escritura de código informático; Escritura de programas de procesamiento de datos; Escritura y actualización de programas informáticos; Facilitación de motores de búsqueda en la Internet; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Facilitación de software en línea no descargable; Instalación de programas informáticos; instalación de software; Instalación y mantenimiento de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; Investigación y desarrollo de software informático; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Localización y reparación de problemas de software [asistencia técnica]; Mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Mantenimiento de software para acceso a la Internet; Mantenimiento y actualización de software informático; Mantenimiento y mejora de software informático; Mantenimiento y modernización de software; Mejora de software; minería de criptomonedas ; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; Programación de aplicaciones multimedia; Programación de computadoras; Programación de computadoras y alquiler de programas de computo; Programación de computadoras y análisis de sistemas de computo; Programación de computadoras y diseño de software;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo; Programación de equipos multimedia; Programación de juegos de ordenador; programación informática; Proporcionar el uso temporal de software de inicio de sesión único no descargable en línea; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Prueba de ordenadores; Reconstitución de bases de datos; Recuperación de datos de teléfonos inteligentes; Recuperación de datos informáticos; Redacción de planos de construcción para locales recreativos; Redacción de sitios electrónicos; redacción técnica; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; Servicios arquitectónicos; Servicios de actualización de software informático; Servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; Servicios de alquiler de computadoras; Servicios de alquiler en relación a equipos de procesamiento de datos y computadoras; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de custodia externa de datos; Servicios de desarrollo de videojuegos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; Servicios de integración de sistemas informáticos; Servicios de migración de datos; Servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>informes; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de protección antivirus [informática]; Servicios de protección antivirus a distancia para teléfonos inalámbricos y aparatos móviles y de comunicación; Servicios de pruebas de programas informáticos; Servicios de reproducción de programas informáticos; servicios externalizados de tecnologías de la información; servicios tercerizados de tecnologías de la información; software como servicio [SaaS]; suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet; de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|--|
| 1583799 | Mauricio Javier Aceval Viera, en representación de PELUQUERÍA MAURICIO JAVIER ACEVAL VIERA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSA. | Denominativa | Bellísima's Spa | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1307674 Marca TI TROVO BELLISSIMA Protege Servicios de centros de estética para la higiene y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>belleza de las personas; servicios de spa. de la clase 44; Solicitud 1523372 Marca belissima Protege Alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías;Cuidados de belleza;Cuidados de higiene y belleza;Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;Salones de belleza;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de salones de belleza de la clase 44; y Solicitud 1583463 Marca Bellísima's Spa Protege asesoramiento en belleza;asesoramiento en materia de cuidados de belleza;asesoría en belleza;consultoría suministrada por internet en materia de tratamientos corporales y de belleza;salones de belleza;servicios de cuidados de belleza;servicios de tratamientos de belleza;servicios de tratamientos de belleza, en particular para pestañas;servicios de peluquerías y salones de belleza de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|---|
| 1583805 | Nicolás Andrés Berríos Ramos, en representación de Comercial AT Limitada | Denominativa | Repuestos AT | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1303662 Marca AT AUTOMOTORA TALCA Protege Establecimiento comercial para la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>compra y venta de vehículos nuevos y usados, camiones, vehículos para la agricultura, motores para vehículos livianos y de alto tonelaje, partes y piezas de vehículos, camionetas pick-up, camiones grúa, grúa remolque, carrocerías, casas rodantes, chasis de vehículos, ciclomotores, cilindros de frenos, convertidores de par motor para vehículos terrestres, cristales de vehículos, cubiertas convertibles de automóviles, discos de frenos, llantas, neumáticos, radios para vehículos, moto-carros, motocicletas, motos de nieve, motores eléctricos de vehículos terrestres, parachoques, parabrisas, portaequipajes, scooter, tractores. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|---|
| 1583811 | Adannel Manuel Cedeño Cedeño, en representación de D'VIDA SPA | Mixta | Agua Purificada D'VIDA SPA Fuente de Bienestar y Vitalidad PREMIUM | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1153584 Marca SOY VIDA Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro 1441438 Marca AGUA PURIFICADA D' VIDA SPA FUENTE DE BIENESTAR Y VITALIDAD PREMIUM Protege Agua potable purificada; agua enriquecida con vitaminas [bebidas]. de la clase 32; Solicitud 1580663 Marca Agua Purificada D'VIDA PREMIUM CALIDAD Y FRESCURA GARANTIZADA Protege agua embotellada;agua mineral;agua mineral y gaseosa;agua potable purificada;agua sin gas;aguas [bebidas];aguas enriquecidas con minerales [bebidas];aguas minerales;aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol;aguas potables;aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;aguas minerales y otras bebidas sin alcohol de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
| 1584325 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Soledad De Lourdes Zamora Contardo | Denominativa | HipoFitness | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo HIPOFITNESS, corresponde a un sistema de entrenamiento derivado de técnicas hipopresivas abdominales, tiene múltiples beneficios especialmente a nivel abdominal, perineal,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | respiratorio y de postura. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|--|
| 1584326 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Carmona Guerrero | Mixta | Chilean Traveller | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo se compone de los elementos en inglés CHILEAN TRAVELLER que traducidos al español por el solicitante a fojas 1 es Chileno Viajero, informando de manera directa al público consumidor</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | acerca del tipo de servicios y al público que van dirigido. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|--|
| 1584349 | Mariano Wood Puga, en representación de Catalina Margulis Luchsinger | Mixta | jaia jazzy Adornments that illuminate your aura | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1153268 Marca JAYA Protege Servicios de importación, exportación, representación y compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minoristas. Publicidad; gestión de negocios</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>comerciales. de la clase 35; , Registro 1153269 Marca JAYA Protege Servicios de importación, exportación, representación y compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales. de la clase 35; , Registro 1217049 Marca JAYA Protege Imanes; imanes decorativos. de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; llaveros de fantasía; llaveros como joyería (dijes o llaveros de aro). de la clase 14; Abrebotellas; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; utensilios de uso domestico y recipientes de cocina; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 1232348 Marca JAYA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de papelería; artículos de oficina (excepto muebles); lápices; portalápices; estuches y cajas para plumas y lápices; libretas; cuadernos; pegamentos de papelería o para uso doméstico; sujetalibros. de la clase 16; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas; etiquetas identificadoras para maletas; billeteras; portadocumentos; Bolsos de mano, monederos y carteras: de la clase 18; Ceniceros; fósforos; estuches para cigarros; encendedores para fumadores. de la clase 34; y Registro 1231194 Marca JAYA Protege Imanes; Imanes decorativos; anteojos (óptica); auriculares; catalejos; carcacas para teléfonos inteligentes; gafas de sol; láseres que son sean para uso médico; letreros luminosos. de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; llaveros de fantasía; llaveros como joyería (dijes o llaveros de aro). de la clase 14; Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de papelería; artículos de oficina (excepto muebles); lápices; portalápices; estuches y cajas para plumas y lápices; libretas; cuadernos; pegamentos de papelería o para uso doméstico; sujetalibros: de la clase 16; Cuero y cuero de imitación;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas; etiquetas identificadoras para maletas; billeteras; portadocumentos; Bolsos de mano, monederos y carteras. de la clase 18; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; abrebotellas; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; utensilios de uso domestico y recipientes de cocina; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Ceniceros; fósforos; estuches para cigarros; encendedores para fumadores. de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---|
| 1584509 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALL SUPPLY CHILE SPA | Denominativa | ALL SUPPLY | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ALL SUPPLY, que se traduce como "todo el suministro". De manera que se esta describiendo, la naturaleza y destinación de los productos sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|--|
| 1584736 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ULLOA Y CASTRO LIMITADA | Mixta | SCRUBSTORE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1209096 Marca MyScrubs Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Servicios de compra y venta al por menor y al por mayor en línea y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>por catálogos de una amplia gama de bienes de consumo, a saber Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; servicios de importación-exportación y representación de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicio de promoción de ventas de productos y servicios de terceros a través de la difusión de información via Internet, mediante el uso de exhibición en tiendas y mediante la distribución de catálogos; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|---|
| 1584737 | Philippe Marie Fulgence Esquerré Ortega, en representación de COMERCIAL ESQUERRE SPA | Mixta | COMERCIAL ESQUERRÉ SPA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1096056 Marca ESQUERRE Protege Abrigos; botas de snowboard; botas para la nieve; chaquetas; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos para señora y para caballero;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>delantales [prendas de vestir]; impermeables (prendas de vestir -); pantalones de snowboard; parkas; prendas de vestir; ropa de esquí; trajes de lluvia; trajes de snowboard de la clase 25; y Registro 1274498 Marca ESQUERRÉ LTDA. EE Protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos, con exclusión de las clases 24, 25 y 28, asesoría en la dirección de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------|---|
| 1584755 | ABOGADOC SpA, en representación de GRUAS KUNZA SpA | Mixta | CIPRES OUTDOOR | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°811702 Marca CIPRES Protege Servicios publicitarios mediante marchandeising y vía televisiva y radial (radio) de la clase 35; Registro 1247369 Marca CIPRES Protege Jabones</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>no medicinales, cosméticos no medicinales, lociones y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis; sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño, depilatorios y lociones capilares no medicinales; artículos colorantes de tocador; champú y bálsamo; perfumes, aftershave y colonias; cremas para la piel no medicinales de la clase 3; Registro 1323996 Marca CIPRES Protege Software; Software de gestión hospitalaria; software para soluciones aplicadas a la salud; software para transformación de datos; software de comunicaciones para el usuario que conectan con redes informáticas redes privadas e Internet; software para soluciones informáticas. Dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global (GPS). Programas y software informático para el procesamiento transmisión y difusión de datos. Sistema de posicionamiento global (GPS) para uso en dispositivos fijos móviles y manuales de la clase 9; y Registro 1340383 Marca CIPRES Protege Vinos, licores y bebidas espirituosas de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------|--|
| 1584762 | Cristian Nelson Castillo Bolarin, en representación de CASTLETEC SPA | Mixta | Motowolf | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365968 Marca MOTOWOLF Protege Botas para motociclista; Chalecos resistentes al viento; Chaquetas de motociclista; Guantes de manejo; Guantes de motociclista;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Pantalones y chaquetas impermeables; Ropa interior térmica de la clase 25; Solicitud N°991775294 Marca MOTOWOLF Protege Prendas de vestir; zapatos; botas; ropa de automovilismo; ropa de ciclismo; sombreros (prendas de vestir); guantes de montar; guantes para motociclismo; impermeables; prendas de calcetería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------|------------|-----------------|---|
| 1584769 | José Alejandro Díaz Soto | Mixta | KINE VIDA SALUD | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159254 Marca Kine & Salud Protege Servicios médicos y de atención sanitaria de la clase 44; y Registro N°1414302 Marca Centro Médico Odontológico Vida Salud</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Protege Servicios de odontología; clínica dental odontológica; servicios de ortodoncia; servicios de centros de salud de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|---------|--|
| 1584787 | Luis Alejandro Amaya González | Denominativa | HEREJÍA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1176332 Marca Hereje Protege Vinos de la clase 33.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|--|
| 1584794 | Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA | Mixta | KOSLAN | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°890465 Marca KOSLAN INGENIERIA Protege Servicios de gestión de negocios comerciales, importación, exportación y representación de todo tipo de productos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>.servicios de compra y venta de productos a través de redes mundiales de informática. Publicidad en todas sus formas. de la clase 35; , Registro 853992 Marca KOSLAN Protege Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos de la clase 17; Registro N°853853 Marca KOSLAN Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11; Registro N°853854 Marca KOSLAN Protege Papel, cartón, productos de imprenta, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, materias plásticas para embalaje, caracteres de imprenta, clichés, publicaciones periódicas y no periódicas, dípticos, trípticos de la clase 16; Registro N°854921 Marca KOSLAN Protege Importación, exportación y representación de todo tipo de productos, publicidad en todas sus formas de la clase 35; Registro N°905548 Marca KOSLAN Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Registro N°1032817 Marca KOSLAN Protege Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnético, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, extintores de la clase 35; Registro N°978190 Marca KOSLAN Protege máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>vehiculos terrestres) instrumentos agricolas que no sean accionadas manualmente, incubadoras de huevos de la clase 7; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, articulos de cuchilleria, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar de la clase 8; Registro N°1009191 Marca KOSLAN Protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, extintores de la clase 9; Registro N°1048399 Marca KOSLAN Protege importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos. publicidad en todas sus formas de la clase 35; Registro N°1048401 Marca KOSLAN Protege Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); articulos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Registro N°1048403 Marca KOSLAN Protege Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plasticas semielaboradas; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metalicos de la clase 17; Registro N°1048405 Marca KOSLAN Protege Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; fotografías, artículos de papelería o para uso domestico, articulos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), publicaciones periódicas y no periódicas de la clase 16; Registro N°1048407 Marca KOSLAN Protege aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias de la clase 11; Registro N°1048409 Marca KOSLAN Protege Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos y de pesaje, de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>medicion, de señalizacion, de control, (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido e imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9; Registro N°1048411 Marca KOSLAN Protege herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; articulos de cuchilleria, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar de la clase 8; Registro N°1048413 Marca KOSLAN Protege Máquinas y máquinas herramientas, maquinas bombas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos de la clase 7; y Registro N°1048415 Marca KOSLAN Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; articulos de cerrajería y ferreteria metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales, minerales metalíferos de la clase 6. (A nombre de Distribuidora Koslan Limitada).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| 1584795 | Javier Enrique Richard Cajas, en representación de EASY DOCTOR SpA | Denominativa | EasyDoctor | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1255314 Marca EasyCell Protege Servicios médicos de la clase 44.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------------------|--|
| 1584799 | Paulina Daniela Etcheberry Ramos, en representación de Mente Coach SpA | Mixta | Mente Coach Coaching & PNL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1217063 Marca Mente Chile Protege Desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; educación; información sobre actividades de entretenimiento;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>información sobre educación; servicios educativos de la clase 41; Solicitud N°1577218 Marca Legal/Mente Coaching Protege coaching [formación] de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1584807 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Dentales Veronica Paz Cabrera Sarmiento spa | Mixta | PazDental | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1428880 Marca clínica dental paz Protege Asistencia dental; clínica dental odontológica; restauración dental [servicios de odontología]; restauración dental en cuanto servicios</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de odontología; servicios de ajuste de prótesis dentales; servicios de asistencia dental; servicios de blanqueamiento dental; servicios de cirugía de implante dental; servicios de cirugía de implantes dentales; servicios de cirugía dental; servicios de clínicas dentales; servicios de higienistas dentales; servicios de limpieza dental; servicios de tratamiento de canales dentales; servicios de tratamiento de conductos dentales; servicios de tratamiento dental a base de flúor; servicios de ortodoncia; suministro de información sobre ortodoncia de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|---|
| 1584808 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jara Martínez | Mixta | PAZDENTAL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159412 Marca PaZ Protege Suplementos Alimenticios de la clase 5.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------------|---|
| 1585053 | Valentina Lillo Espinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos | Denominativa | You are beautiful by Dra Juventud | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1286416, marca DOCTORA JUVENTUD, que distingue Alquiler de equipo para uso médico; Asistencia médica ambulatoria; Cirugía estética; Cirugía plástica;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Implantación de cabello; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Servicios de blanqueado de dientes; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de depilación por laser; Servicios de nutricionista; Servicios de psicólogos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|---|
| 1585055 | Valentina Lillo Espinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos | Denominativa | Love Yourself by Dra Juventud | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286416, marca DOCTORA JUVENTUD, que distingue Alquiler de equipo para uso médico; Asistencia médica ambulatoria; Cirugía estética; Cirugía plástica;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Implantación de cabello; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Servicios de blanqueado de dientes; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de depilación por laser; Servicios de nutricionista; Servicios de psicólogos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|--|
| 1585396 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd. | Denominativa | SPEEDXCELL STAYSOUND | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1585303. ATAYSOUND. servicios de tiendas mayoristas de preparaciones y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>artículos veterinarios;servicios de venta minorista en relación con artículos veterinarios;servicios de tiendas minoristas en línea de preparaciones y artículos veterinarios;servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos veterinarios;servicios de venta minorista y mayorista de productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario;servicios de importación-exportación;servicios de tiendas mayoristas de preparaciones para el aseo de animale, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1585400 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) | Denominativa | 534 | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | La marca solicitada 534, es carente de distintividad, ya que corresponde a una cifra denominativa, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado; sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. De conformidad a lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de la LPI, dispone que, la marca comercial que consista en una letra, cifra o número, necesariamente deberá estar representada en forma gráfica, con un diseño característico que le otorgue distintividad. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|------------|------------------|---|
| 1585419 | Roger Rodrigo Morales Novoa | Mixta | DOMINGA RESTOBAR | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1363105.</p> <p>DOMINGA. Cafés-restaurantes, clase 43.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------|---|
| 1569138 | ATRIUM S.A., en representación de Jian Lin | Mixta | M MARK BUENO | Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la declaración jurada que señala que se trata de un nombre de fantasía, se supera la prohibición de registro observada. |
| 1569596 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Francisca Cecilia Schweitzer Castro | Mixta | RED APRENDER A | |
| 1571147 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CAFETERIA EL OMBU LIMITADA | Mixta | OMBÚ CAFÉ | Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|--|
| 1573007 | Carlos Ignacio Riffo Cárdenas , en representación de Sociedad de inversiones y servicios electrotek spa | Denominativa | Electrotek | <p>1. Que con fecha 24 de junio de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1400634. ELECTROTEC LOS ANGELES. Reparación de máquinas electrónicas;Reparación de radios o televisores, clase 37.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u>. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura</u>. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos</u>. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual, por cuanto se ha podido constatar que el elemento ELECTROTEK de ella</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|--|
| | | | | <p>coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "C" por la "K", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p> |
| 1581016 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Fernanda Avendaño Porra | Denominativa | easy trade | Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1582326 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inelia Elizabeth Rojas Rodríguez | Mixta | Todos Somos Reiki | Con protección al conjunto y sin protección al término "REIKI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1583432 | Gonzalo Miguel Vidal Santoro, en representación de Valley Export SpA | Mixta | V Valley Export Growing Quality | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Export Growing Quality", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1583546 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa | Mixta | LE BANANA BITES | Con protección al conjunto y sin protección al término "BANANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1583547 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa | Mixta | LE BANANA BITES | Con protección al conjunto y sin protección al término "BANANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1583671 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LUIS IGNACIO DUEÑAS SANCHEZ | Denominativa | TEXAS ARMORING CHILE | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ARMORING CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1583735 | Rafael Gustavo Tirado Santelices | Denominativa | Experiencia del Vino | Con protección al conjunto y sin protección al término "Vino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1583742 | Luis Pablo Alejandro Andre Herrera Bustamante, en representación de MAC MUEBLES SPA | Denominativa | Mac Muebles | Con protección al conjunto y sin protección al término "Muebles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1583744 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Renato Villalobos Edwards, Janos Laszlo Kadar Ventura, Rodrigo Bedoya Bouroncle y Diego Del Solar Escardo | Denominativa | Dr. Edward's | |
| 1583749 | Paola Del Pilar Paredes Caroca | Mixta | P E Paola & Estefany Centro de Belleza | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Centro de Belleza" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1583755 | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Importadora y comercializadora Kine & Sport funcional SpA | Denominativa | Vita and Muscles | |
| 1583777 | Miguel Angel Forero Santana, en representación de COMERCIALIZADORA FORERO BUSTAMANTE LIMITADA | Mixta | BAM DECKS | Con protección al conjunto y sin protección al término "DECKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1583794 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman | Mixta | BACOWOOD | |
| 1583796 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman | Mixta | BACOWOOD | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|--|
| 1583808 | Soraya Paulina Fuenzalida Arancibia | Mixta | Semilla introspectiva.cl | Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1584353 | Roberto Carlos Cortés Alfaro | Denominativa | Poderosos Angeles si señor | |
| 1584359 | ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Roberto Eugenio Piñera Ayala | Mixta | NEW & VEGAN | Con protección al conjunto y sin protección al término "VEGANO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584379 | Freddy Alejandro Cortés Herrera | Mixta | SERENA RIDERS | |
| 1584388 | Alberto José Calera González, en representación de AXXIONMANIA SPA | Denominativa | AXXIONMANIA | |
| 1584422 | ABS Abogados S.A, en representación de Grupo cibeles SpA | Mixta | RUMBA SANTIAGO | Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584543 | Solange Andrea Torres Torres | Mixta | emporio vetlovers | Con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio" y al segmento "Vet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584549 | Ronny Elías González Cornejo | Mixta | MI Entrada | |
| 1584639 | Jaime Cisternas Gaete, en representación de EcoCropTech SpA | Mixta | AquaShield Cherry ECT | Con protección al conjunto y sin protección al término "Cherry" y "ECT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584645 | Nicolás Andrés Cañas Fernández | Mixta | RPDO1931 REVOLUCIÓN PISCO | Con protección al conjunto y sin protección al término "PISCO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584738 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beijing Zitiao Network Technology Co., Ltd. | Mixta | DOUBAO | |
| 1584740 | Az Y Compañía , en representación de People's Cable Group Co., Ltd. | Mixta | RMjT | |
| 1584743 | Javier Edwards Renard, en representación de NOLADRIL S.A. | Mixta | CL!NNG | |
| 1584744 | Consuelo Paz Fernández Gallardo | Mixta | conssuestilo | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "estilo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584746 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa | Denominativa | BITUELVE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------|--|
| 1584752 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA GESTION Y SOFTWARE LIMITADA | Mixta | INGESOFT | |
| 1584754 | Ricci Reymond Pajarillo Veraguas | Denominativa | Aoni Chocolates de la Patagonia | Con protección al conjunto y sin protección a "Chocolates de la Patagonia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584759 | César Ignacio Pedreros Tapia | Mixta | Kitmiamon | |
| 1584764 | Werner Jorge Thone Heede, en representación de Werner Jorge Thone Heede y Andrés Gabriel Thone Miranda | Mixta | THONE | |
| 1584765 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA GESTION Y SOFTWARE LIMITADA | Mixta | INGESOFT | |
| 1584774 | Fei Zheng | Mixta | Cienco | |
| 1584780 | Karla Lorena Valentina Aguilera Henríquez, en representación de De la Cruz producciones SpA | Mixta | ENTRE PAISAJES | |
| 1584781 | paula andrea barnes richards | Mixta | planta woman | Con protección al conjunto y sin protección al término "woman" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584785 | Cristian Nelson Castillo Bolarin, en representación de CASTLETEC SPA | Mixta | castletec | |
| 1584786 | Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA | Figurativa | | |
| 1584790 | Lorena Alejandra Gorigoitia Acuña, en representación de Álvaro Luis Cabrera Veas | Mixta | ALCAVE Propiedades | Con protección al conjunto y sin protección a "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584793 | Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA. | Mixta | B - VIDA | |
| 1584796 | Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A. | Denominativa | ISOTRATE | |
| 1584797 | Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A. | Denominativa | PIZONE | |
| 1584800 | Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de PRIMERIZAS SpA | Denominativa | Somos Tan Distintos | |
| 1584801 | Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de PRIMERIZAS SpA | Denominativa | MUJERAZAS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------------|--|
| 1584802 | Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. | Figurativa | | |
| 1584805 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Patricia López Jiménez | Denominativa | Santa Gardenia | |
| 1584806 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Angel Álvarez Hidalgo y Javier Ignacio Sáez García | Mixta | Suit up | |
| 1584810 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vitrineon.cl spa | Mixta | Vitrineon . cl | Con protección al conjunto. Sin protección a .cl resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584811 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Camilo Condori Cruz | Mixta | Adielz | |
| 1584812 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Eduardo Leiva Sandoval | Mixta | CORPORACIÓN PARA NIÑOS TEA TEAMAMOS | Con protección al conjunto. Sin protección a CORPORACIÓN PARA NIÑOS y a TEA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584813 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maciel Odette Luna Letelier | Mixta | Tu espacio en orden | |
| 1584818 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodamiento Producciones SpA | Mixta | Rodamiento Producciones | Con protección al conjunto y sin protección a "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584819 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trevec spa | Denominativa | TREVEC | |
| 1584886 | Catalina Paz España Cartes | Denominativa | La Barbucha | |
| 1584887 | Bastían Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited | Denominativa | LOVE LIFE, LOVE MINISO | |
| 1584888 | Bastían Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited | Denominativa | MINI SO | |
| 1584889 | Bastían Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited | Mixta | MINISO | |
| 1584891 | Ricardo Alberto Lizama Bravo | Denominativa | RALB | |
| 1584894 | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de YOPO S.A.C. | Denominativa | YOPO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|---|
| 1584895 | Humberto Andrés Álvarez Vilches | Denominativa | DigixLeader.com | Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584901 | Jimena Loreto Flores Rojas | Denominativa | INCEC | |
| 1584905 | ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero | Denominativa | NAZAL | |
| 1584909 | SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno | Denominativa | MEDIALUNA TV | Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584912 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada | Denominativa | URBANPLAY | |
| 1584913 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada | Denominativa | WWW.URBANPLAY.CL | Con protección al conjunto y sin protección al término "www. y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1584923 | Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. | Denominativa | OTROZOL | |
| 1584924 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de GUANGZHOU CHAOYANGFUSHI KEJI CO.,LTD | Denominativa | Nebility | |
| 1584925 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de GUANGZHOU CHAOYANGFUSHI KEJI CO.,LTD | Denominativa | BRABIC | |
| 1584927 | Juan Carlos Andrés González Cornejo | Denominativa | Dolocobra | |
| 1584955 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Electrolux de Chile S.A. | Denominativa | llegó el familión MADEMSA | |
| 1584956 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Electrolux De Chile S.A. | Denominativa | llegó el familión MADEMSA | |
| 1584958 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Electrolux de Chile S.A. | Denominativa | llegó el familión MADEMSA | |
| 1584965 | Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited | Denominativa | MINISO LOVERS | |
| 1584979 | Carlos Puelma Allende, en representación de LLAPINGACHO, LLC | Figurativa | | |
| 1584981 | Carlos Puelma Allende, en representación de LLAPINGACHO, LLC | Figurativa | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|--|
| 1584995 | Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited | Figurativa | | |
| 1585027 | Andrés Alfonso Olivares Soto, en representación de PRADA Constructora SpA | Denominativa | PRADA Constructora | Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1585028 | Luis Carlos Quintero Sanchez | Mixta | Q.N PASIÓN TECNO | |
| 1585034 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Rivera y Valenzuela Spa | Mixta | Los Pitís | |
| 1585035 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Anais Victoria Rodríguez Castillo | Denominativa | Brunchland & Co. | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BRUNCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1585060 | Gabriela Andrea Almonacid Almonacid | Mixta | GABRIELA ALMONACID | |
| 1585064 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Mauricio Acuña Busch, César Ignacio Bravo Arcos, Fernando Javier Alvarado Rojas y Javiera Constanza Aballay Fernández | Mixta | Vitaeira | |
| 1585072 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CALBUCO SPA | Mixta | Kiteprop | |
| 1585080 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAC Capacitación SpA | Mixta | NEUROILUM | |
| 1585087 | Nanette Soledad De Raucourt Amed | Mixta | Nutritif | |
| 1585088 | Nancy Rosa Vergara Pozo, en representación de Ignacia Libros Spa | Denominativa | Ignacia Libros | Con protección al conjunto y sin protección al término "Libros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1585089 | Deborah Simha Zalchendler Balkowski | Mixta | Zetamed | Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1585091 | Cesar Jimmy Segundo Berna Vargas | Mixta | TELECTCAL | Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1585092 | Rodrigo Olaf Werner Sánchez | Denominativa | CAW | |
| 1585093 | Benjamín Ignacio Saravia Tognarelli, en representación de Benjamín Ignacio Saravia Tognarelli y Valentina Aliste Cordero | Denominativa | Mediante Palabra(s) | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1585095 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA | Mixta | club inferno | Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1585118 | Fernando Fernández Tellería, en representación de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A. | Mixta | APOLO | |
| 1585128 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA | Mixta | CT LA COVADONGA CENTRO DE EVENTOS | Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1585135 | Fernando Fernández Tellería, en representación de YILDIZ PUL OTOMOTIV MOTOR PARÇALARI SANAYI ANONIM SIRKETI | Mixta | VADEN ORIGINAL | Con protección al conjunto y sin protección al término "ORIGINAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1585398 | Matías Antonio Vargas Marco, en representación de Campo de Hielo Norte SpA | Denominativa | Campo de Hielo Norte | |
| 1585399 | Juan Carlos Zuhlsdorf Hernandez | Mixta | VersaSteel | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Steel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1585401 | Carmen Gloria Narváez Carrasco | Denominativa | DEMOCIONES | |
| 1585406 | Chilong Fernando Wong Flores | Denominativa | Olivos del Purapel | Con protección al conjunto y sin protección al término "olivos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1585417 | Oriana Patricia Burgos González, en representación de DeaKi E.I.R.L. | Mixta | DEAKI | |
| 1585456 | Carlos Puelma Allende, en representación de McDonald's International Property Company Limited | Denominativa | CAMBIANDO UN POCO, CAMBIAMOS MUCHO | |
| 1585522 | Virginia Zaraza Rusu | Mixta | Virginia Rusu Psicoterapia Integrativa | Con protección al conjunto y sin protección al término "Psicoterapia Integrativa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1585632 | Andrés Eduardo Latorre Klocker | Figurativa | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------------------|--|
| 991741802 | Claudia W. Stangle LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Rice Lake Weighing Systems, Inc. | Mixta | RICE LAKE WEIGHING SYSTEMS | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Escáneres, de la clase 9; ya que al no estar especificado el producto pedido, su redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 10. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado ESCÁNERES en la clase 9 se ha limitado a escáneres ópticos, escáneres de procesamiento de datos, escáneres de imágenes, escáneres 3d, escáneres térmicos y escáneres [aparatos], para realizar diagnósticos de automóviles. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los productos objetados de la clase 9, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WEIGHING SYSTEMS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 991744612 | Ammann Patentanwälte AG, en representación de HAAG-STREIT AG | Denominativa | ELARA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de 05 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: LÁMPARAS DE HENDIDURA, de la clase 10; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado LÁMPARAS DE HENDIDURA en la clase 10 se ha aclarado como a Aparatos oftálmicos, a saber, lámparas de hendidura. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han aclarado satisfactoriamente los productos objetados de las clases 10, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|---|
| 991744786 | GATEWAY LAW CORPORATION, en representación de SENDQUICK PTE. LTD. | Mixta | SendQuick | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1363878 Marca sendQuick Protege Computadoras y hardware informático; software [programas grabados]; aparatos de grabación y reproducción para transportadores de sonido e imagen de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante ha pedido tener presente,</p> <p>Que el registro fundante de la observación de fondo ha sido transferida a favor del solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total N°456752 a favor del solicitante y habiéndose consolidado la titularidad de los signos se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 991744846 | PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.P.A., en representación de DAMA S.P.A. | Figurativa | | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/05/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Guantes, de la clase 25; ya que al no estar especificado el producto, su redacción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Guantes en la clase 25 se ha limitado a Guantes [prendas de vestir].</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los productos objetados, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Se ha limitado la cobertura pedida según indica comunicación de OMPI tipo restrict de fecha ipas 24/04/2024.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|---|
| 991762926 | Dmitry Gornisevich, en representación de AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED | Mixta | NON STOP | |
| 991770530 | Jonathan W. Brown Lipsitz Green Scime Cambria LLP, en representación de California Exotic Novelties, LLC | Denominativa | CALEXOTICS | |
| 991772335 | Victoria Sofía Martín Santos, en representación de OSSO OUTDOOR S.L. | Mixta | OS2O FAST&LIGHT | |
| 991772354 | Staeger & Sperling Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de MKG Göbel Solutions GmbH | Denominativa | MKG | |
| 991772357 | Fujian xunchi intellectual property agency co., ltd, en representación de LILANG (CHINA) CO., LTD | Mixta | LILANZ | |
| 991772491 | Shenzhen Keyi Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Shen Zhen Joyo Technology Co., Ltd | Mixta | Guitto | |
| 991772569 | Saurabh Lal, en representación de ARISE IIP INDIA PRIVATE LIMITED | Mixta | Texafri | |
| 991772570 | Saurabh Lal, en representación de Arise IIP India Private Limited | Mixta | akiba AFRICAN WOOD FURNITURE | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AFRICAN WOOD FURNITURE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 991772938 | Barzanò & Zanardo Roma S.p.A., en representación de PIZZATO ELETTRICA S.R.L | Mixta | P pizzato | |
| 991772965 | Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia. S.C, en representación de Century Games Pte. Ltd. | Denominativa | Whiteout Survival | |
| 991772972 | Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD. | Mixta | INNOLINK | |
| 991776306 | MANGEAT Avocats Sàrl, en representación de Rexhep Rexhepi | Denominativa | Rexhepi | |
| 991776424 | Chas. Hude A/S, en representación de RMIG A/S | Denominativa | RMIG | |
| 991776441 | Mark Baldwin, en representación de IONATE LIMITED | Denominativa | IONATE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1386075 | Jarry IP SpA, en representación de Ekato Holding GmbH | Denominativa | EKATO | Número de Registro: 1443954 |
| 1393239 | Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Gran Casino De Copiapó S.A. | Mixta | ANTAY | Número de Registro: 1443955 |
| 1395788 | JOSÉ ANTONIO ARAYA PÉREZ | Mixta | M LAS MERCEDES MAQUINARIA | Número de Registro: 1443956 |
| 1468439 | Carlos Luis Adolfo Fuentes Prado, en representación de Venta Deportiva Carlos Luis Adolfo Fuentes Prado E.I.R.L. | Mixta | YOJOMA | Número de Registro: 1443957 |
| 1503175 | Iuris Abogados S.A., en representación de Miguel Angel Castro Ulloa | Denominativa | Cafeteria Amanda | Número de Registro: 1443958 |
| 1526476 | BBD Legal Ltda., en representación de Gabriel Eugenio González Salazar | Mixta | G GAMEN | Número de Registro: 1443959 |
| 1540692 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Gonzalo Andrés Serrano Belmar | Mixta | IMU ILLUSTRATED MSK ULTRASOUND | Número de Registro: 1443960 |
| 1543141 | Badilla Davis Limitada, en representación de María Denise Chaigneau Rojas | Mixta | PATIORIENTE | Número de Registro: 1443961 |
| 1543936 | Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Luzlinares S.A. | Mixta | LUZ LINARES | Número de Registro: 1443962 |
| 1543940 | Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Luzparral S.A. | Mixta | LUZ PARRAL | Número de Registro: 1443963 |
| 1543944 | Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Chilquinta Distribuidora S.A. | Mixta | LUZ CHILQUINTA | Número de Registro: 1443964 |
| 1544005 | Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Chilquinta Distribuidora S.A. | Mixta | LUZ | Número de Registro: 1443965 |
| 1544916 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ingeniería y Seguridad Industrial KS Ltda. | Denominativa | KS | Número de Registro: 1443966 |
| 1547664 | Badilla Davis Limitada, en representación de Mercury Digital Media SL | Mixta | BETWARRIOR | Número de Registro: 1443967 |
| 1548451 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Verónica Matte Lira | Mixta | EDUCA IMPACTO | Número de Registro: 1443968 |
| 1549450 | Francisco Antonio Zúñiga Zamorano | Denominativa | El Quincho de Pancho | Número de Registro: 1443969 |
| 1549891 | Cristóbal Alonso Vergara Eneros, en representación de Servicios Digitales Elyssa S.A.S. | Denominativa | ELYSSA | Número de Registro: 1443970 |
| 1560042 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Luis González González | Denominativa | COPPERGUARD | Número de Registro: 1443971 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1560540 | Marino Porzio Bozzolo , en representación de Calçados Bebecê Ltda. | Mixta | BEBECÊ | Número de Registro: 1443972 |
| 1560686 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Corporación Instituto Profesional Escuela De Contadores Auditores De Santiago | Mixta | ECAS | Número de Registro: 1443973 |
| 1561345 | Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba, en representación de Mahuida SpA | Mixta | Mahuida Destilería | Número de Registro: 1443974 |
| 1561346 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alfonso Hayler Sociedad Limitada | Mixta | DEPODENTAL | Número de Registro: 1443975 |
| 1561348 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alfonso Hayler Sociedad Limitada | Mixta | DEPODENTAL | Número de Registro: 1443976 |
| 1564442 | Fernando Alfredo Torres Cárdenas | Mixta | FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SAN JORGE | Número de Registro: 1443977 |
| 1565814 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veterinaria LDV Limitada | Mixta | Leonardo Da Vinci Veterinaria | Número de Registro: 1443978 |
| 1566830 | Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Valía SpA | Mixta | VALÍA | Número de Registro: 1443979 |
| 1569043 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wild Foods SpA | Mixta | WILD COFFEE | Número de Registro: 1443980 |
| 1569223 | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Sociedad Trattoria Dalle Alpi SpA | Denominativa | PIZZAMANIA | Número de Registro: 1443981 |
| 1569431 | Bernardita María Medina Badilla, en representación de Constructora FV S.A. | Mixta | CFVV | Número de Registro: 1443982 |
| 1572385 | Verónica Alejandra Correa Hartard, en representación de Agencia Five SpA | Mixta | AGENCIA FIVE | Número de Registro: 1443983 |
| 1573270 | Camilo Alejandro Méndez Chinchón | Mixta | CZ Camilo Zeal Diseñador digital | Número de Registro: 1443984 |
| 1573291 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Old Trafford Store SpA | Mixta | LIQUID STORE Old Trafford LOS ÁNGELES SINCE 2004 | Número de Registro: 1443985 |
| 1573335 | Christian Alfred Merino Bloch | Denominativa | brekkie | Número de Registro: 1443986 |
| 1573766 | Christian Eduardo Merino Lobos | Mixta | Equinoccio | Número de Registro: 1443987 |
| 1574235 | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sociedad Comercializadora de Neumaticos | Mixta | SCN NEUMÁTICOS | Número de Registro: 1443988 |
| 1574490 | Emiliano Antonio Gaete Figueroa, en representación de Tech Tunquen SpA | Mixta | oncefuegos | Número de Registro: 1443989 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| 1574562 | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Las Vegas Sands Corp. | Mixta | FORTIS | Número de Registro: 1443990 |
| 1574565 | Diego Richard Nicolás Figueroa Salgado, en representación de Micelio Group SpA | Mixta | Eaglevision Audiovisual | Número de Registro: 1443991 |
| 1574581 | Jorge Osvaldo Gallardo Escobar, en representación de Fundación Chilena Para El Desarrollo De La Oncología | Denominativa | SLAGO SIMPOSIO LATINOAMERICANO GASTROENTEROLOGIA ONCOLOGICA | Número de Registro: 1443992 |
| 1574705 | Johansson & Langlois , en representación de Bioamerica S.A. | Denominativa | MASTER CAL FLOW | Número de Registro: 1443993 |
| 1574797 | Paola Denisse Loaiza Cárdenas, en representación de I Love Torres SpA | Mixta | I love torres | Número de Registro: 1443994 |
| 1574865 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edixon Monsalve Esteban | Mixta | CIEO CENTRO INTEGRAL DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS | Número de Registro: 1443995 |
| 1574932 | Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Lopesa Industrial S.A. | Mixta | Lopesa de la naturaleza a su mesa | Número de Registro: 1443996 |
| 1574933 | Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Lopesa Industrial S.A. | Mixta | Risabor ¡Qué gusto! | Número de Registro: 1443997 |
| 1575098 | Johansson & Langlois , en representación de Lihong He | Mixta | OWSOM | Número de Registro: 1443998 |
| 1575100 | Johansson & Langlois , en representación de Wenzhou Morning Electronics Co., Ltd. | Mixta | MOES | Número de Registro: 1443999 |
| 1575106 | Johansson & Langlois , en representación de Guangzhou Kedachuangxin Technologyco., Ltd. | Mixta | NICEDAE | Número de Registro: 1444000 |
| 1575201 | Cristóbal Porzio , en representación de Oxiquim S.A. | Denominativa | OXIFILL | Número de Registro: 1444001 |
| 1575381 | Johansson y Langlois , en representación de Open Investments LLC | Mixta | SMARTFLEX | Número de Registro: 1444002 |
| 1575855 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM Propiedades Limitada | Mixta | TU BUEN DATO | Número de Registro: 1444003 |
| 1575927 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM Propiedades Limitada | Mixta | QUE SEA MIO | Número de Registro: 1444004 |
| 1575999 | Cristóbal Nicolás Eduardo Miranda Echanez, en representación de Glamitex SpA | Mixta | Mi Cris Miranda | Número de Registro: 1444005 |
| 1576057 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM Propiedades Limitada | Mixta | TU BUEN DATO | Número de Registro: 1444006 |
| 1576071 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM Propiedades Limitada | Mixta | QUE SEA MIO | Número de Registro: 1444007 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1576093 | Az y Compañía , en representación de Gogoro Inc. | Denominativa | GOSTATION | Número de Registro: 1444008 |
| 1576453 | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Agroenzymas Retenum, S.A.P.I. De C.V. | Mixta | AGZ AGROENZYMAS | Número de Registro: 1444009 |
| 1576690 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Rego SpA | Mixta | Viale | Número de Registro: 1444010 |
| 1577062 | Rodrigo Alfonso Guerrero Herrera, en representación de Importadora Dos Erre SpA | Mixta | ACQUABUB | Número de Registro: 1444011 |
| 1577216 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Capacitación y Formación a Personas Belcap SpA | Mixta | BELCAP | Número de Registro: 1444012 |
| 1577848 | Az y Compañía , en representación de Mega Labs S.A. | Denominativa | P-MAVAN | Número de Registro: 1444013 |
| 1578116 | Jarry Ip SpA, en representación de SpeC, S.A. | Mixta | netTime one | Número de Registro: 1444014 |
| 1578241 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Basilur Tea Export (Pvt) Ltd. | Mixta | EXCLUSIVE PREMIUM QUALITY B BASILUR TEA | Número de Registro: 1444015 |
| 1578637 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. | Denominativa | SKYPLUS | Número de Registro: 1444016 |
| 1578790 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. | Denominativa | Bioprofarma | Número de Registro: 1444017 |
| 1578802 | María Jesús Bustamante Musso | Mixta | KINE A CABALLO | Número de Registro: 1444018 |
| 1578865 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Camanchaca S.A. | Mixta | Camanchaca | Número de Registro: 1444019 |
| 1578874 | Ramón Jesús Bustos Mancilla | Denominativa | Espacio Bustos | Número de Registro: 1444020 |
| 1578875 | Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Camanchaca S.A. | Figurativa | | Número de Registro: 1444021 |
| 1578935 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A. | Denominativa | SECURITIZADORA security | Número de Registro: 1444022 |
| 1579202 | María Eugenia Rocco Ramírez | Mixta | IRIDA | Número de Registro: 1444023 |
| 1579655 | Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Centro Médico Kinesiología SpA | Mixta | ak ALTO KINE | Número de Registro: 1444024 |
| 1579810 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Palmero Barros | Mixta | Titi Palmero, Academia de Educación Consciente | Número de Registro: 1444025 |
| 1579842 | Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Río Futuro Procesos SpA | Denominativa | BUENO FARMS | Número de Registro: 1444026 |
| 1579979 | José Andrés Urrea Nazar, en representación de Pastelería Leticia Del Pilar Huaracan Riveros E.I.R.L. | Mixta | MI DOLCE UVA MDU | Número de Registro: 1444027 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|-----------------------------|
| 1579987 | Robinson Andrés González Vidal | Mixta | CLINICA ODENTIS | Número de Registro: 1444028 |
| 1580003 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Félix Alejandro Ruiz-tagle Rodríguez | Mixta | FOGON SARX | Número de Registro: 1444029 |
| 1580017 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora BYT Limitada | Mixta | PISCINAS B&T | Número de Registro: 1444030 |
| 1580025 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danko Antuan Muñoz Cataldo | Mixta | Bells and Gains | Número de Registro: 1444031 |
| 1580421 | Atrium S.A. , en representación de Gtx Energy SpA | Denominativa | GTX ENERGY | Número de Registro: 1444032 |
| 1580425 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez | Mixta | CLIMATIS CARBOBANK BANCO CLIMÁTICO | Número de Registro: 1444033 |
| 1580542 | Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Comercializadora Underfive Ltda. | Denominativa | UNDERFIVE COMIDA REAL PARA GENTE REAL | Número de Registro: 1444034 |
| 1580712 | Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Instituto Libertad y Desarrollo S.A. | Denominativa | AUDITORIO LYD | Número de Registro: 1444035 |
| 1580850 | Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. | Denominativa | VERTIFIN | Número de Registro: 1444036 |
| 1581020 | Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Instituto Libertad y Desarrollo S.A. | Denominativa | EDICIONES LYD | Número de Registro: 1444037 |
| 1581262 | Jean Paul Marie Joseph Lobert, en representación de Sistran Consultores SpA | Denominativa | iConnectance | Número de Registro: 1444038 |
| 1581342 | Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Anastasia Isabel Arechaga Arenas | Mixta | RUMBO NATURAL MOVIMIENTO Y BIENESTAR | Número de Registro: 1444039 |
| 1581492 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de IT+O Tecnología En Obra SpA | Denominativa | IT+O TECNOLOGÍA EN OBRA | Número de Registro: 1444040 |
| 1581494 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de IT+O Tecnología En Obra SpA | Denominativa | IT+O TECNOLOGÍA EN OBRA | Número de Registro: 1444041 |
| 1581696 | Nicole Stephanie Rivera Lagos, en representación de Diego Rodrigo Alberto Mellado Carvajal | Mixta | CHILE TOING SALTANDO DE LA RISA | Número de Registro: 1444042 |
| 1581771 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora Pff SpA | Mixta | FPF CONSTRUCTORA | Número de Registro: 1444043 |
| 1581899 | Sebastián Tomás Araya Martínez, en representación de Inprojects SpA | Mixta | WITHOST | Número de Registro: 1444044 |
| 1581973 | Johansson & Langlois , en representación de Carbuss Industria Catarinense De Carrocerías Ltda. | Mixta | BSC BRAZIL | Número de Registro: 1444045 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1581977 | Johansson & Langlois , en representación de Carbuss Industria Catarinense De Carrocerías Ltda. | Mixta | BSC BRAZIL | Número de Registro: 1444046 |
| 1581979 | Johansson & Langlois , en representación de Carbuss Industria Catarinense De Carrocerías Ltda. | Figurativa | | Número de Registro: 1444047 |
| 1581980 | Johansson & Langlois , en representación de Carbuss Industria Catarinense de Carrocerías Ltda. | Figurativa | | Número de Registro: 1444048 |
| 1581992 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora Devia Valenzuela SpA | Mixta | DEVIA VALENZUELA IMPORTADORA | Número de Registro: 1444049 |
| 1582152 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Duomo Inmobiliaria E Inversiones SpA | Mixta | ASPTICKET | Número de Registro: 1444050 |
| 1582166 | Pablo Andrés González Mendoza | Mixta | Manzano Huacho | Número de Registro: 1444051 |
| 1582267 | Badilla Davis Limitada, en representación de KaiPing HuiPu Shower Metalwork Industrial CO., LTD | Denominativa | HPWY | Número de Registro: 1444052 |
| 1582288 | Silva y Cía. , en representación de Geoaire Ambiental Limitada | Mixta | GEOAIRE AIR QUALITY MODELING & DATA ANALYSIS | Número de Registro: 1444053 |
| 1582338 | Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Angela María Farfarello Galletti | Denominativa | Ding dong COMPRA-VENDE-ARRIENDA | Número de Registro: 1444054 |
| 1582340 | Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Paola Celeste Oliden Puelles | Mixta | Black Burner | Número de Registro: 1444055 |
| 1582411 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Comercial Aror Brands SpA | Mixta | JUICY PRO | Número de Registro: 1444056 |
| 1582479 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías Candia & Cordero SpA | Denominativa | NO MAS HIJOS REHENES | Número de Registro: 1444057 |
| 1582545 | Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Bastián Roberto Castro Hevia | Mixta | MVP Most Valuable Player | Número de Registro: 1444058 |
| 1582549 | Abmark Sociedad Ltda., en representación de Electricidad Gobantes S.A. | Denominativa | GOBANTES | Número de Registro: 1444059 |
| 1582588 | Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz | Figurativa | | Número de Registro: 1444060 |
| 1582589 | Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz | Figurativa | | Número de Registro: 1444061 |
| 1582591 | Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz | Denominativa | MARCELA YACONI | Número de Registro: 1444062 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1582593 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Marcela Paula Yaconi Santa Cruz | Figurativa | | Número de Registro: 1444063 |
| 1582615 | Javier Ignacio Contreras Escobedo, en representación de Dmasi Soluciones Industriales SpA | Denominativa | BioStreme | Número de Registro: 1444064 |
| 1582659 | Carlos Alberto Campos Fuentes | Mixta | CALGARY | Número de Registro: 1444065 |
| 1582724 | Álvaro Sebastián Ignacio Pinochet Benvenuto | Denominativa | Ketrawe Reciclaje | Número de Registro: 1444066 |
| 1582770 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda | Mixta | WEIBANG | Número de Registro: 1444067 |
| 1582801 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A&M Arquitectura e Ingeniería SpA | Denominativa | OPENDEDOR | Número de Registro: 1444068 |
| 1582860 | Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán | Mixta | FLOW | Número de Registro: 1444069 |
| 1582881 | Néstor Exequiel Rojas Lira | Mixta | Solmee Ltda Metrología Ambiental | Número de Registro: 1444070 |
| 1582885 | María Isabel González Matus, en representación de Elaboradora De Alimentos María Isabel González E.I.R.L. | Mixta | AIKE BARRITA | Número de Registro: 1444071 |
| 1582896 | Paulo Benito Donoso Reveco, en representación de Inversiones Donoso Hernandez SpA | Denominativa | Óptica Orange | Número de Registro: 1444072 |
| 1582902 | Fabiola Andrea Zapata Rodríguez | Denominativa | uplabor | Número de Registro: 1444073 |
| 1582926 | Janine Andrea Morales Sepúlveda, en representación de Centro Interdisciplinario de Neurociencia de Valparaíso | Denominativa | PANEXPATCH | Número de Registro: 1444074 |
| 1582950 | Juan Manuel Garay, en representación de Intermax SpA | Mixta | INTERMAX | Número de Registro: 1444075 |
| 1582963 | Catalina Andrea Jara Morales, en representación de Sociedad Aromaterapia Natural Equilibrio Holístico SpA | Mixta | "ATRÉVETE Y SUMÉRGETE" | Número de Registro: 1444076 |
| 1583025 | Nicole Alexis Guerrero Guerra | Denominativa | Voces Famosas | Número de Registro: 1444077 |
| 1583131 | Catalina Isadora Bier González, en representación de Fundación Niño y Cáncer | Mixta | FUNDACION NIÑO Y CANCER DR. JUAN QUINTANA B. | Número de Registro: 1444078 |
| 1583190 | Pilar Giménez Pucheta, en representación de Comercializadora Crandon Chile Limitada | Denominativa | ADALGY | Número de Registro: 1444079 |
| 1583197 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Beasty Foods SpA | Denominativa | Fiero Fogonero | Número de Registro: 1444080 |
| 1583233 | Daniel Felipe Puig Alborno | Denominativa | Fungiflor | Número de Registro: 1444081 |
| 1583329 | Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Pilar Cristina Venezian Urzúa | Mixta | LCP LAS CABRONAS DEL PADEL | Número de Registro: 1444082 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|-----------------------------|
| 1583340 | Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Moli Limitada | Figurativa | | Número de Registro: 1444083 |
| 1583341 | Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Moli Limitada | Denominativa | MOLI | Número de Registro: 1444084 |
| 1583363 | Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Upl Mauritius Limited | Denominativa | LOZZARE | Número de Registro: 1444085 |
| 1583380 | Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación de Fundacion Yarur Bascuñan | Mixta | Duna Viva | Número de Registro: 1444086 |
| 1583479 | Luis Armando Canales Inostroza | Denominativa | ilamas | Número de Registro: 1444087 |
| 1583518 | Mariela Andrea Gamboa Toro, en representación de Comercial Gma SpA | Mixta | GMA | Número de Registro: 1444088 |
| 1583522 | Matías Ignacio Candon Sarmiento | Mixta | TRICHO | Número de Registro: 1444089 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------|---|
| 1565875 | John Makihi Pakarati Cardinali, en representación de ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS JOHN PAKARATI E.I.R.L. | Denominativa | Rapa Nui Travel Guide | <p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a la denominación indicativa de un pueblo indígena y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario. Asimismo, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1302451. RAPA NUI TRAVEL VIVE TU SUEÑO. Organización de viajes; organización de excursiones; organización de viajes turísticos; planificación de rutas de viaje; reservas de plazas de viaje; reservas de transporte; reservas de viajes; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de transporte para visitas turísticas; alquiler de vehículos; alquiler de camionetas; alquiler de bicicleta; alquiler de motocicletas; alquiler de barcos, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que su intención al registrar esta marca es promover y destacar los atractivos turísticos de la isla, así como contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras e) y f) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", y "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Que el artículo 20 letra e) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra la comunidad RAPA NUI y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Igualmente, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo con el pueblo originario Rapa Nui, por cuanto la información que entrega el signo pedido, es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna adicional.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RAPA NUI TRAVEL GUIDE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo RAPA NUI TRAVEL VIVE TU SUEÑO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|--|
| | | | | En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e), f) y h), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |
| 1570243 | Jessica Alexandra Zabala Aguilar, en representación de TIENDA DE MASCOTAS HAPPY PETS LIMITADA | Mixta | Happy Pets Store | |
| 1570799 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Repuesto Spa | Mixta | TRC | |
| 1570800 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HealthLink Consultores Spa | Mixta | HealthLink Consultores | |
| 1570802 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Carolina SPA | Mixta | Perfumes Carolina | |
| 1570805 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Monserrat Ayala Rodríguez y Rodolfo Felipe Alcántara Rojas | Mixta | Mantenión Ok | |
| 1570809 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Francisco Paut Celis | Mixta | Marketcars | |
| 1570820 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE PRESTACIONES MEDICAS CEDIMED LIMITADA | Mixta | CENTRO MÉDICO CEDIMED | |
| 1570821 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alpe Banquetería Ltda | Mixta | Alpe Gourmet | |
| 1570823 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SABE A PAN SPA | Mixta | SABE A PAN | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------------|------------|--------------|---|
| 1571152 | Cristian Mauricio Lizama Contreras | Mixta | tactil sport | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 870173. TACTEL. Ropa de vestir y trajes deportivos. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 14/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento táctil sport, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------|--|
| 1571162 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A. | Mixta | OMEGA VIK MILLAHUE | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1092923. MILLAHUE. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos. Clase 33.</p> <p>Que, con fecha 23/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MILLAHUE , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|------------|----------------|---|
| 1573148 | Daniel Enrique Venegas Valenzuela | Mixta | Casino Club RV | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 885715 y 917083. RB. Servicios de educación, asesoramiento y entrenamiento, todos en relación con la alimentación, productos de consumo para el hogar y productos de consumo para el cuidado de la salud y cuidado personal; servicios de educación, asesoramiento y entrenamiento, todo en relación con el bienestar y la gestión en el cuidado de la salud, cuidado personal y cuidado del hogar; organización y conducción de seminarios, talleres y grupos de discusión; actividades culturales y deportivas; publicación de textos; organización de exhibiciones para propósitos educacionales y culturales; presentación de trabajos de arte visual y literatura al público para propósitos educacionales o culturales; servicios de entretenimiento, servicios de información de entretenimiento, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 6 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que con el registro N° 917083 las etiquetas son diferentes, pues son de colores distintos y su composición lingüística se distingue fácilmente con la B (B largo o alta), versus la V (V corta y baja). Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | |
|------------------|---------------|------------|-------|---|------------------|------|
| | | | | <p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento RV de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución de la letra "B" por la "V", al signo pedido, y de la adición de los elementos genéricos "CLUB" y "CASINO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> | | |
| | | | | <table border="1"> <tr> <td data-bbox="1457 1182 2063 1206">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2063 1182 2105 1206">Marc</td> </tr> </table> | Marca solicitada | Marc |
| Marca solicitada | Marc | | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; position: relative;"> <div style="position: absolute; top: 5px; right: 5px; border: 1px solid black; padding: 2px;">RB</div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca CASINO CLUB RV cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo "RB", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p> </div> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------------|------------|----------------------|---|
| 1574346 | Katherinne Andrea Hernández Carrasco | Mixta | Refugio de las Hadas | <p>Con fecha 5 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1402926, marca EL BOSQUE DE LAS HADAS, que distingue Cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de hookah; servicios de snack-bar; alquiler de fuentes de chocolate; bar de zumos; decoración de alimentos; heladerías; pizzería (restaurant); pubs; salones de té; sandwicherías (restaurant); servicios de fuente de soda (restaurant); suministro de información sobre cocina a través de sitios web, de la clase 43; Registro N°1403467, marca EL BAR DE LAS HADAS, que distingue Cafés-restaurantes;Restaurantes de autoservicio;Restaurantes de comida rápida;Servicios de restaurante;Servicios de restaurantes de comida para llevar;Servicios de restaurantes móviles;servicios de bar;servicios de bares de comida rápida;Servicios de snack-bar;Bar de zumos;decoración de alimentos;Pizzería (restaurant);Heladerías;Preparación de alimentos;Pubs;Sandwicherías (restaurant);servicios de reseñas gastronómicas (suministro de información sobre comidas y bebidas);Servicios de tabernas, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.<</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| 1574349 | Cristian Alejandro Ripoll Ramírez, en representación de Taurus Spa | Denominativa | Taurus. | <p>Con fecha 4 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>clases relacionadas, en relación al Registro N°842524, marca TAURUS, que distingue Carne, pescado, mariscos, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva; secas y cocidas; pescados y mariscos en conserva; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1341279, marca TAURUS, que distingue Abrigos para perros; alforjas; almohadillas para sillas de montar; anteojeras [artículos de guarnicionería]; armazones de carteras [bolsos de mano]; arneses; bananos; bandoleras de cuero; bandoleras portabebés; bastones; bastones de excursionismo; baúles [equipaje] y maletas de mano; billeteras; bolsas [mochilas] de senderismo; bolsas con ruedas para la compra; bolsas de cuero y cuero de imitación; bolsas de deportes; bolsas de mano; bolsas de materias textiles para las compras; bolsas multiuso; bolsas para llevar niños; bolsas para trajes; bolsos; bolsos de mano; bolsos de noche; bolsos de playa; bolsos de viaje; bozales; caquetones para perros ; carteras con compartimentos de tarjetas; carteras de cuero; carteras que no sean de metales preciosos; cinchos de silla de montar; collares de animales; colleras para caballos; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; estuches de cuero; fundas de paraguas; fustas; gamuzas que no sean para limpiar; herraduras; impermeables para perros; maletas; maletas motorizadas; maletines [artículos de marroquinería]; mantas para caballos; mantas para cubrir animales; mochilas; mochilas escolares; morrales; paraguas y sombrillas; parasoles; pieles de animales; porta animales (bolsos); portatrajes, fundas para camisas y fundas para vestidos; riendas; ropa para caballos; sacos de lona; sombrillas; sombrillas para terrazas; valijas; vendajes para patas equinas; zapatos para perro, de la clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|--------------|-------------|---|
| 1574357 | Pablo Gabriel Aguayo Mohr | Denominativa | qrantirrobo | <p>Con fecha 5 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “QRANTIRROBOS”, dado que la expresión “QR” corresponde al acrónimo de “Quick Response”, que es un código de barras, capaces de almacenar determinado tipo de información, como una URL, SMS, EMail, Texto, etc., y “Antirrobo” es el término utilizado para referirse a medidas, dispositivos o sistemas diseñados para prevenir el robo, de modo que la marca solicitada se encuentra construida en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------|------------|-------------------------------------|--|
| 1574361 | Juliana Artunduaga Diaz | Mixta | CORPORATE TRAVEL AGENCIA DE TURISMO | <p>Con fecha 5 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CORPORATE TRAVEL AGENCIA DE TURISMO”, en circunstancias que el término “Corporate Travel” se traduce al español como “Viaje Corporativo”, que corresponde a viajes realizados con fines laborales o comerciales, y “Agencia de turismo” es el nombre que reciben las empresas asociadas al turismo, cuyo oficio es la intermediación en la organización y realización de proyectos, planes e itinerarios, elaboración y venta de productos turísticos, por lo que la denominación solicitada resulta descriptiva de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con agencias de viajes relacionadas con viajes de negocios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------|--|
| 1574374 | Gonzalo Esteban Sanhueza Ros, en representación de ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CERVEZA GONZALO SANHUEZA ROS E.I.R.L. | Denominativa | Cerveza La Tranquera | <p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 837393 Marca LAS TRANQUERAS Protege Vinos, licores y bebidas alcoholicas (con exclusion de cervezas), de la clase 33.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|--------------------------------|--|
| 1574448 | Miguel Angel Rivera Inostroza | Denominativa | Orquesta Filarmónica de Biobío | <p>Con fecha 5 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ORQUESTA FILARMONICA DE BIOBÍO, en que Orquesta Filarmónica, es una "agrupación musical de gran tamaño en la que sus integrantes interpretan instrumentos de cuerda como violines, violas, arpa y piano; de vientos como flautas, clarinetes y trompetas y de percusión, como los platillos, el triángulo y los timbales; entre otros", y BioBio, corresponde a la VIII región de Chile, cuya capital es Concepción. De manera, que se describe la naturaleza y la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|------------|--------------|---|
| 1574455 | Cristóbal Javier López Aliste | Mixta | PhysioClinic | <p>Con fecha 5 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288005. FISIO FL LIFE CLINICAS. Fisioterapia, clase 44. Registro N° 1251655. FISIOMED. Servicios médicos de kinesiología destinados a todo tipo de personas, servicios de rehabilitación kinésica con maquinas, ejercicios, hidroterapia y terapia física; centro de kinesiología, rehabilitación deportiva, traumatología, respiratoria y neurológica; servicios de psicología; servicios de quiropráctica, consultas medicas y exámenes de laboratorio, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|--|
| 1574480 | DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Portal Packing SpA | Mixta | PortalPacking.com | <p>Con fecha 12 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos "Portal", "Packing", y ".com" el primero de ellos de uso común y generalizado en el comercio que designa al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es empaque o embalaje, esto es conjunto de materiales que forman la envoltura y armazón de los paquetes, como papeles, telas, cuerdas, cintas, etc., lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica y/o destinación del pretendido ámbito de protección; y el último que corresponde a un dominio de nivel superior que se utiliza para sitios web comerciales, si9endop de un uso libre y generalizado en la totalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada una de ellas tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---------------|
| 1574489 | Marco Francisco Astorga Orellana | Mixta | GAS MALLARAUCO | |
| 1574494 | JARRY IP SPA, en representación de Asia-Chile Pacífico SpA | Denominativa | TESLA | |
| 1574518 | Camila Paola Rebolledo Lange | Mixta | Rústico Industrial | |
| 1574573 | Hernán Francisco Rodríguez Flores, en representación de Comercial El Mañío Ltda. | Denominativa | EL MAÑÍO | |
| 1574587 | Augusto Cesar Jimenez Almeron, en representación de Movie Pizza Limitada | Mixta | Movie Pizza | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------------------------|---|
| 1574633 | Michelle Constanza Lavín Catalán, en representación de sociedad medica miomed | Mixta | Clínica de medicina estética Alma | <p>Con fecha 31/07/24 fue notificada observacion de fondo fundad en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física de la clase 44.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| 1574677 | Tomás Alfredo Bachmann Silva, en representación de PICKLEBALL CHILE SPA | Denominativa | PICKLEBALL CHILE | <p>Con fecha 08/07/24 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 20 letras A), E) y F) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca: Letra A) los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Letra E), las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Letra F) las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PICKLEBALL y CHILE, el primero de ellos descriptivo de un deporte de palas que combina elementos del tenis?, pádel, bádminton y tenis de mesa, en el que dos o cuatro jugadores golpean una bola por encima de una red, buscando anotar puntos y ganar sets, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica y/o destinación de los pretendidos productos; y el segundo que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que a su vez indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|------------|-----------|--|
| | | | | Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |
| 1574926 | Jorge Pedro Aubel Casarotto | Mixta | BLANQUITA | Con fecha 11/07/24 fue notificada observacion de fondo fundad en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como maracs aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241034. LA BLANQUITA. Galletas, clase 30. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|---------------|--|
| 1574943 | Jesus Gustavo Rodriguez Toledo | Mixta | ROCA SERVICES | <p>Con fecha 24/07/24 fue notificada observacion de fondo fundad en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297404. ROCA. Alquiler de camiones; Alquiler de camiones y remolques; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, con excepción de productos de las clases 11, 16,18, 19, 20, 21, 22, 24, 28 y 30; Transportación de productos, con excepción de aquellos de las clases 11, 16,18, 19, 20, 21,22, 24, 28 y 30; Transporte, con excepción de productos de las clases 11, 16,18, 19, 20, 21, 22, 24, 28 y 30; Transporte de personas; Transporte de personas y productos, con excepción de aquellos de las clases 11, 16,18, 19, 20, 21, 22, 24, 28 y 30; Transporte de productos, con excepción de aquellos de las clases 11, 16,18, 19, 20, 21, 22, 24, 28 y 30; Transporte terrestre, con excepción de productos de las clases 11, 16,18, 19, 20, 21, 22, 24, 28 y 30, de la clase 39. Regitro N° 902038. ROCA. Para distinguir únicamente hielo bruto natural o artificial, clase 30. Registro N° 1039855. ROCA. Artículos de calefacción; artículos para instalaciones sanitarias, clase 11. Registro N° 1050065. ROCA. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, clase 11. Registro N° 1148902. ROCA. Aparatos de alumbrado, de calefacción (eléctricos), de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua, aparatos sanitarios y grifos; calentadores de agua [aparatos]; instalaciones de acondicionamiento del aire y de calefacción de agua caliente; alimentadores y tubos de calderas de calefacción y alimentadores, tubos y conductos de humos de calderas de calefacción; radiadores y placas de calefacción, y radiadores eléctricos; humidificadores para radiadores de calefacción central; purgadores no automáticos para instalaciones de calefacción de vapor; placas y colectores solares; aparatos e instalaciones para filtrar y para la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>purificación del agua; aparatos de toma de agua; partes y piezas de reglaje y de seguridad para aparatos de agua o de gas y para conducciones de agua o de gas; aparatos para la depuración del gas; filtros para la climatización del aire; vaporizadores faciales [saunas]; bañeras (baños de burbujas) y cabinas transportables para baños turcos; secadores eléctricos de manos, clase 11; Materiales para la construcción no metálicos, a saber, baldosas (cerámicos), mosaicos y azulejos; materias primas para cerámica, gres para la construcción, mármol, piedra y roca natural, tierra arcillosa; parquets; tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y climatización; cabinas de baño no metálicas; ventanas y puertas no metálicas; vidrio de construcción y vidrio para cristales, clase 19; Muebles, especialmente mobiliario para cuartos de aseo y cocinas; persianas de interior de plástico y tablillas para las mismas; cajas, estuches y envases de material plástico; espejos y marcos [arte y decoración]; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; apliques murales decorativos (que no sean de materias textiles); cerraduras no metálicas (que no sean eléctricas); sifones de desagüe de materias plásticas; válvulas de tuberías de desagüe y válvulas de conducción de agua de materias plásticas; válvulas de tuberías de drenaje de materias plásticas y válvulas no metálicas (que no sean parte de maquinas); espejos (muebles), clase 20; Peines [para el cabello], cepillos [para el cabello], esponjas de aseo personal; jaboneras [estuches], esponjeras [porta esponjas], palanganas [recipientes], cubos de basura para el cuarto de baño, jofainas [recipientes], porta-cepillos, posavasos [que no sean de papel ni ropa de mesa], dispensadores de jabón, escobillas de baño, portarrollos de papel higiénico, toalleros de aro y de barra; vaporizadores de perfume y colonia [vendidos vacios]; bañeras para bebés; dispositivos de uso domestico con fluidos de intercambio de calor para enfriar; tarros de cristal y de porcelana; cristalería; botellas, botellas-termo, cantaros, jarros, jarrones, morteros, saleros, baterías de cocina, tuestos, fruteros, vasijas, cafeteras</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>no eléctricas, teteras, aceiteras y vinagreras; secadores [tendederos] de ropa, y tablas para planchar la ropa; objetos de arte de porcelana, barro cocido o cristal; utensilios de cocina y recipientes para uso domestico o para la cocina (de metales no preciosos); instrumentos de riego, clase 21. Registro N° 1206750. ROCA. impresos y publicaciones no periodicas, carteles pintados e impresos; papeleria en general y papeles, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernacion, pizarras, plumas, compases; tintas y articulos colorantes para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparacion; lapices de dibujo y escribir, carbonos para dibujos; tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar, clase 16. Registro N° 1283923. ROCA. Bolsos de montañismo, campamento, viaje y playa; maletas y maletines, mochilas, morrales y billeteras. Bolsas de materias textiles para campamento y senderismo. Bolsos de cintura [bananos]. Cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicioneria, clase 18. Registro N° 1377443. ROCA. Dispositivos de corte que sean partes de máquinas, clase 7.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|------------|--|---|
| 1574970 | Rodrigo Gerardo Osorio Moya | Mixta | LifeTea El Secreto de la Salud y Longevidad China, ahora en tu Mesa | <p>Con fecha 11/07/24 fue notificada observacion de fondo fundad en el artículo 19 número 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registryrables como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°916952, marca GREEN LIFE, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1568229. Life Tea, clase 30)</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|------------|---|
| 1575005 | Julio César Rivera Martínez | Denominativa | BIOTERAPIA | <p>Con fecha 12/07/2 fue notificada observacion de fondo fundad en el artículo 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIOTERAPIA, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es un "tratamiento que utiliza componentes naturales del sistema de defensa del organismo como agentes terapéuticos", se esta describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| 991740979 | MISS PICHAMON CHANTARAPAKDEE, en representación de BETTER WAY (THAILAND) COMPANY LIMITED | Mixta | MYSS COSMETIC | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1207961, marca MISS O, que distingue Preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; jabones; perfumes; agua de colonia; aguas de tocador; aceites esenciales de hierbas; cosméticos; productos de maquillaje; lápices de labios [pintalabios]; esmaltes de uñas; quitaesmaltes para las uñas; productos de tocador que no sean medicinales; lociones capilares; lacas y geles para el cabello; preparaciones para ducha y baño; aceites, geles, cremas y espumas de baño y ducha; mascarillas faciales y corporales; exfoliantes para la cara y exfoliantes corporales; limpiadores faciales; limpiadores e hidratantes cutáneos; tónicos para la piel; hidratantes para la piel; cremas y geles para ocultar imperfecciones; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; preparaciones para antes y después del afeitado; jabones de afeitado; cremas de afeitado; geles de afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para antes del afeitado; talco de bebé, talco de tocador y talco perfumado; productos de tocador; dentífricos; pastas dentales de la clase 3. Registro N°1298665, marca MISS SO...?, que distingue Perfumería, agua de tocador, agua de perfume, pulverizadores desodorantes para cuidado personal de la clase 3.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|--|
| 991741241 | Chofn Intellectual Property, en representación de Tineco Intelligent Technology Co., Ltd. | Mixta | FurFree | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de 05 de 2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido FURFREE que se traduce como libre de pelos hace referencia directa al carácter/calidad de los productos reivindicados. Esto indica que todos los productos reivindicados están destinados a la eliminación de pieles o pelos de animales. La unión de las dos palabras «Fur» y «Free» juntos, no añade suficiente carácter distintivo, y sólo sirve para indicar la calidad y/o las características de los productos reivindicados. Los distintos actores de la competencia dentro del mercado respectivo deberían poder utilizar las palabras: «Fur Free» en relación con productos o servicios similares a los suyos.</p> <p>Asimismo, la expresión furfree es de uso común y carente de distintividad en cuanto es utilizada para referirse a la obtención de productos sin ejercer violencia sobre los animales, se utiliza en forma similar que la expresión "cruelty free". Es utilizada por diversas iniciativas ciudadanas. (Fur Free "Certificado" Vesti La Natura, «Fur Free Europe» (Europa sin pieles))</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido FURFREE que se traduce como libre de pelos hace referencia directa al carácter/calidad de los productos reivindicados.</p> <p>Esto indica que todos los productos reivindicados están destinados a la eliminación de pieles o pelos de animales. La unión de las dos palabras «Fur» y «Free» juntos, no añade suficiente carácter distintivo, y sólo sirve para indicar la calidad y/o las características de los productos reivindicados. Los distintos actores de la competencia dentro del mercado respectivo deberían poder utilizar las palabras: «Fur Free» en relación con productos o servicios similares a los suyos. Asimismo, la expresión furfree es de uso común y carente de distintividad en cuanto es utilizada para referirse a la obtención de productos sin ejercer violencia sobre los animales, se utiliza en forma similar que la expresión "cruelty free". Es utilizada por diversas iniciativas ciudadanas. (Fur Free "Certificado" Vesti La Natura, «Fur Free Europe» (Europa sin pieles))</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|--|
| 991744709 | D'AGOSTINI GROUP srl, en representación de ROBERTO INDUSTRIA ALIMENTARE srl | Mixta | Roberto | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1256197 Marca ROBERTO CANCINO Protege Servicio de venta al por mayor o menor en forma presencial o en línea de productos de las clases 1 a la 34. Importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35; y Registro 1377416 Marca ROBERTO MUÑOZ PATISSERIE Protege Pan, palitos de pan, grisines. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; chocolate; helados cremosos, sorbetes; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; vinagre, salsas y condimentos; hielo; masas y mezclas para pan, productos de pastelería y repostería, pastelitos dulces y salados. Masas y mezclas de y para pastelería. Chocolates, bizcochos, galletas, pasteles, tortas, alfajores, muffins, quichés, dulces, pasteles veganos, postres a base de leche, merengue, trigo, arroz y sémola. Sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva de la clase 30; Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clase 30. Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|--|
| 1544822 | SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD. | Mixta | SHEGLAM S | A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° y 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |
| 1564071 | Roberto Carlos Jorquera Flores, en representación de Haibu Solutions SpA | Mixta | Haibu Solutions | Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235571. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|---|
| 1564323 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa | Mixta | Nexia | <p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236001 y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |
| 1564581 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLAS AGUSTIN GIAQUINTO ALBANELL | Mixta | Partnerdog | <p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236064 y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1564931 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Gerardo Sotelo Labarca | Mixta | KYOGI KUMITE | A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |
| 1564953 | MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Carolina Aracena Ojeda | Mixta | Carolina joyas | A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| 1565064 | Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A. | Denominativa | Go Pharma Solutions | <p>A escrito de fecha 11/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: De los puntos 1 al 6, ocúrrase ante quien corresponda, a al punto 7, téngase por acompañado poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> |
| 1565117 | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd. | Mixta | RELX | <p>A escrito de fecha 11/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|--|
| 1565140 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DOMINGO ARTURO YEVENES BUSTOS | Mixta | MENAJES FENIX CHILE | <p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236158 y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |
| 1565160 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Daniel Navarro Tapia | Mixta | Buddha Clinic | <p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236165 y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|---|
| 1565458 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REINALDO LUIS PIZARRO SARIEGO | Mixta | S.O.SEGUROS | Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236385 y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |
| 1565633 | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Agueda Paulina Vásquez Rival | Mixta | DULCITO PAULINA | A escrito de fecha 11/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|---|
| 991713022 | Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd. | Denominativa | MagicOS | <p>A escrito de fecha 11/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1547411 | SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | PRONTO CAT | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1549340 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREMEX INC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | ILUMA ALLIANCE | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1549441 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDREA PAOLA CARO BEMVENUTO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | BLOOMZ | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1549454 | Abmark Sociedad Ltda. , en representación de Patagonia Expediciones SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | PATAGONIA EXPEDICIONES | Cúmplase y archívese. |
| 1549781 | Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | BM Abogados | Cúmplase y archívese. |
| 1549782 | Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | BM Abogados | Cúmplase y archívese. |
| 1549785 | Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Denominativa | BM Abogados | Cúmplase y archívese. |
| 1549935 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jens Gundermann Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | STARIMBISS | Cúmplase, notifíquese y regístrese |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0073831 | LUIS JAIME PEÑALOZA IRARRAZABAL Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | CHILOTE PEÑALOZA | No ha lugar por improcedente. |
| 0973033 | Valentina Quinteros Merino, en representación de Auxilia Club Asistencia S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AUXILIA | A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese al mérito de autos; al tercer otrosí: por acompañados; al cuarto otrosí: estese al mérito de los dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.039. |
| 0984607 | Valentina Quinteros Merino, en representación de Auxilia Club Asistencia S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | AUXILIA | A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese al mérito de autos; al tercer otrosí: por acompañados; al cuarto otrosí: estese al mérito de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.039. |
| 1043492 | Scandar Alberto Abugoch Lepe, en representación de Comercial Salcom SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | SALCOM | Atendido al estado de tramitación de la presente solicitud, no ha lugar. |
| 1054372 | Valentina Quinteros Merino, en representación de Auxilia Club Asistencia S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AUXILIA *2407 | A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese al mérito de autos; al tercer otrosí: por acompañados; al cuarto otrosí: estese al mérito de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.039. |
| 1054373 | Valentina Quinteros Merino, en representación de Auxilia Club Asistencia S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AUXILIA *2407 | A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese al mérito de autos; al tercer otrosí: por acompañados; al cuarto otrosí: estese al mérito de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.039. |
| 1064165 | Leopoldo Moreno Rojas Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | COLAGENINA AE | No ha lugar por improcedente. |
| 1085556 | Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de Textil Trophae y Cía. Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | CAFU | Atendido al estado de tramitación de la presente solicitud, no ha lugar. |
| 1097267 | Sargent & Krahn, en representación de Boehlerit Ges. M.B.H. & CO. KG. Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | BOEHLERIT | A lo principal: atendido al mérito de autos, y de los antecedentes que se hicieron presente al momento de presentar la solicitud, esto es, el poder para representar a la solicitante, en relación al mérito del registro previo a ser renovado por la presente solicitud, no ha lugar; al otrosí: no ha lugar por no corresponder al titular de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1111948 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Industrias Beter, S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | BETER | Estese al mérito de autos. |
| 1130218 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Industrias Beter, S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | BE BETER ELITE | Estese al mérito de autos. |
| 1176192 | Jarry IP, en representación de Hugworld International Distributions, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CRISTALINAS | Téngase presente, actualícese base de datos. |
| 1403324 | SEBASTIÁN DE LAS HERAS SKOKNIC, en representación de Cabezas Varela y Parentini Limitada Registro - Res. Favorable Escrito Devolución | Mixta | La Favorita | <p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 944474, ascendente a \$119.190 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1403324, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35, extendido a nombre de COMERCIALIZADORA LA FAVORITA LIMITADA, RUT N° 76.789.935-1, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 24/10/2022 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Atendido a un nuevo estudio de los antecedentes, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1496154 | María Jesús Espinoza Venegas Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | KOLMENARES | A lo principal: atendido que el aludido artículo 45 de la ley 19.039, es propia de un procedimiento de obtención de derechos sobre patentes, no siendo aplicable al procedimiento sobre marcas comerciales, no ha lugar; al primer otrosí: visto lo resuelto por este Instituto con fecha 21/07/2023, no ha lugar; al segundo otrosí: atendido a lo resuelto precedentemente, no ha lugar a la reposición interpuesta. |
| 1505744 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Chengda Carlos Xiang Yang Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Guo mao cheng Chile | Atendido el mérito de autos, de lo presentado con fecha 05/07/2023, y de lo resuelto con fecha 11/08/2023, resuelvo: repóngase las resoluciones de fecha 11/08/2023, retrotrayendo la tramitación hasta antes de la dictación de aquellas resoluciones, a fin de un nuevo estudio de los antecedentes. |
| 1533439 | Az y Compañía , en representación de Dreamco S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ZORRO | A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos, y entiendase que en la resolución de concesión de fecha 27/11/2023, debe tener como cobertura protegida, la siguiente: "Preparaciones en polvo para limpieza de hornos, preparaciones en polvo para limpieza para uso domestico, preparaciones en polvo para limpieza, lavado y pulido, preparaciones en polvo para la limpieza de moquetas y alfombras, preparaciones en polvo para limpieza, fregado y pulido; líquidos de limpieza, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico"; al primer otrosí: no ha lugar antedido lo resuelto precedentemente; al segundo otrosí: por acompañados. Emítase nuevo título. |
| 1550820 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | SkinPulse by CGL MEDICALS | A lo principal: atendido a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en el cual se indica que, se ha provocado un error informático respecto al proceso de pagos, vinculados a las solicitudes 1550820 y 1549898, resuelvo: acredítese el pago de la presente solicitud, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud; al otrosí: por acompañados. |
| 1561033 | sebastian ismael perez donoso Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | Modo Producciones | A su escrito de fecha 3 de enero de 2024, habiendo sido rechazada la solicitud por resolución que a la fecha se encuentra ejecutoriada, estese al mérito de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1564093 | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Optilift SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | OPTILIFT OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA PYMES | No ha lugar por improcedente. |
| 1565218 | Hugo Rubio Gonzalez, en representación de Inversiones Sunrich SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | FECHORIA RISTORANTE | A escrito de fecha 25/03/2024: téngase presente, actualícese base de datos. Atendido al estado de tramitación de la solicitud, emítase nuevo título. |
| 1569138 | ATRIUM S.A., en representación de Jian Lin Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | M MARK BUENO | Resolviendo presentación de fecha 15 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1569596 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Francisca Cecilia Schweitzer Castro Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RED APRENDER A | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. |
| 1570799 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Repuesto Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | TRC | A sus antecedentes. |
| 1570799 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Repuesto Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | TRC | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1570800 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HealthLink Consultores Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | HealthLink Consultores | A sus antecedentes. |
| 1570800 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HealthLink Consultores Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | HealthLink Consultores | A sus antecedentes. |
| 1570800 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HealthLink Consultores Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | HealthLink Consultores | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1570801 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Ripamonti Montt Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | NetBridge, comunidades conectadas | Téngase por contestada la observación de fondo. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1570801 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Ripamonti Montt Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | NetBridge, comunidades conectadas | A sus antecedentes. |
| 1570802 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Carolina SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Perfumes Carolina | A sus antecedentes. |
| 1570802 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Carolina SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Perfumes Carolina | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1570805 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Monserrat Ayala Rodríguez y Rodolfo Felipe Alcántara Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Mantención Ok | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1570805 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Monserrat Ayala Rodríguez y Rodolfo Felipe Alcántara Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Mantención Ok | A sus antecedentes. |
| 1570809 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Francisco Paut Celis Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Marketcars | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1570814 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Aguilera Moreno y Roberto Ignacio Limonao Arrieta Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Primitivo | A sus antecedentes. |
| 1570814 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Aguilera Moreno y Roberto Ignacio Limonao Arrieta Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Primitivo | Téngase por contestada la observación de fondo. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1570814 | <p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Aguilera Moreno y Roberto Ignacio Limonao Arrieta</p> <p>Resolución de suspensión de procedimiento de marca</p> | Mixta | Primitivo | <p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1562660 (Primitivo)</p> <p>Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional y el solicitante en su escrito de contestación que uno de los antecedentes en que se fundamenta la observación de fondo, específicamente la solicitud N°1562660, se encuentra incoada de oposición por el mismo, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve:</p> <p>Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1562660. <i>Y sin perjuicio de lo que se resuelva respecto del otro registro que fundamenta la observación de fondo.</i></p> |
| 1570820 | <p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE PRESTACIONES MEDICAS CEDIMED LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> | Mixta | CENTRO MÉDICO CEDIMED | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1570821 | <p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alpe Banquetería Ltda</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> | Mixta | Alpe Gourmet | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1570823 | <p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SABE A PAN SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> | Mixta | SABE A PAN | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1571138 | <p>Leonardo Fabio Alvarez Lombana, en representación de SOTEQ Ltda</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> | Denominativa | SOTEQ | Por contestada la observación de fondo. |
| 1571138 | <p>Leonardo Fabio Alvarez Lombana, en representación de SOTEQ Ltda</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p> | Denominativa | SOTEQ | <p>Considerando</p> <p>Que con fecha 14/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1307353. ZÓTEC. Asesorías, consultas y orientación</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>profesional relacionados con el diseño de proyectos técnicos, científicos y tecnológicos. Servicios científicos y tecnológicos. Servicios de elaboración de proyectos técnicos agroindustriales. Servicios de ingeniería. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 42. Registro 1308077. ZÓTEC. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación y de exportación de productos de las clases 01 a 34. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 35. Registro 1137001. SOITEC. Investigación científica, tecnológica, técnica e industrial llevada a cabo por ingenieros; prueba de materiales; trabajo de laboratorio para terceros, a saber, prueba de materiales e investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceras partes; investigación y desarrollo de nuevos productos en el campo de laminas y semiconductores para componentes opto electrónicos, componentes para radio frecuencia (rf), componentes para energía y actividades derivadas; investigación y desarrollo de nuevos productos en el campo de laminas de silicona y semiconductores para circuitos integrados y actividades derivadas; investigación y desarrollo de nuevos productos en el campo de la transferencia de circuitos micro electrónicos o micro sistemas a todo tipo de sustratos y actividades derivadas; ingeniería y el trabajo de ingenieros en el campo de laminas de silicona y semiconductores para componentes opto electrónicos, componentes para radio frecuencia (rf); componentes de energía y actividades derivadas, ingeniería y evaluación (trabajo de ingenieros) en el campo de laminas de silicona y semiconductores para circuitos integrados y actividades derivadas y transferencia de circuitos micro electrónicos o micro sistemas a todo tipo de sustratos y actividades derivadas; investigación para el desarrollo de nuevos productos en el campo de laminas semiconductoras para la manufactura de dispositivos electrónicos, para manufactura de transistores, de diodos, de fotodiodos,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>de diodos que emiten luz y de detectores fotodiodos; servicios de asistencia y soporte técnico, a saber, consultoría técnica para el desarrollo de nuevos productos en el campo de las laminas semiconductoras para la manufactura de dispositivos electrónicos, para la manufactura de transistores, de diodos, de fotodiodos, de diodos que emiten luz, de detectores de fotodiodos, servicios para el desarrollo de aplicaciones fotovoltaicas, a saber servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación, análisis e investigación industriales en el área de aplicaciones fotovoltaicas; desarrollo de sistema y módulos fotovoltaico; desarrollo de plantas de energía eléctrica fotovoltaica, diseño y desarrollo de aparatos de iluminación. Clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de asesoría comercial;análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales;asesoramiento y consultoría comercial sobre franquicias;consultoría de negocios en gestión empresarial;consultoría empresarial en cuanto servicios de incubación de empresas;consultoría en el ámbito de la adquisición de empresas. Clase 35. Alquiler de instrumentos de laboratorio;análisis de materiales en laboratorio;análisis en laboratorios en el ámbito de la química;calibración de aparatos de laboratorio;consultoría en pruebas de laboratorio;consultoría en ensayos de laboratorio;alquiler y mantenimiento de programas de computadoras;asesoría en química;consultoría de programas de ordenador;consultoría en actualización de software;consultoría en ingeniería;consultoría en investigación científica;consultoría en investigación científica e industrial. 42. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos científicos;aparatos e instrumentos científicos, de investigación, fotográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas y de inspección;aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza;aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza;aparatos científicos, de investigación y de laboratorio;aparatos de cromatografía de gas para laboratorios;aparatos de cromatografía automáticos de intercambio de iones para uso en laboratorio;aparatos de cromatografía líquida para laboratorios;aparatos de investigación científica para laboratorios;columnas de cromatografía para laboratorios;aparatos e instrumentos de investigación;aparatos e</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | instrumentos de laboratorio;aparatos e instrumentos de laboratorios físicos y químicos;aparatos e instrumentos de microscopia;aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento;aparatos e instrumentos de medición;aparatos e instrumentos de medición y control;aplicaciones de software de computador;software de informática en la nube;software de computación en la nube;computadoras y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos;plataformas de software de gestión de colaboración;hardware y software informático de gestión de bases de datos;programas informáticos para la gestión de proyectos. Clase 9. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado. |
| 1571147 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CAFETERIA EL OMBU LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | OMBÚ CAFÉ | A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la obaservación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente. |
| 1571152 | Cristian Mauricio Lizama Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | tactil sport | Por contestada la observación de fondo. |
| 1571162 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | OMEGA VIK MILLAHUE | A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. |
| 1573148 | Daniel Enrique Venegas Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Casino Club RV | A escrito de 23 de junio de 2024, estese al merito de autos. A escrito de 6 de agosto del presente año, téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1573232 | Carolina Fuller Arangua , en representación de Napsis Capacitación SpA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | NAPSIS CAPACITACIÓN | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1153867 Marca NAPSIS Protege |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Servicio de ayuda en la gestión a establecimientos educacionales, proporcionando sistematización de la información y análisis de datos estadísticos, de la clase 35; Capacitación al personal en el uso de un sistema de información educacional, de la clase 41; y Un servicio que contiene desarrollo de software para la gestión de establecimientos educacionales, con un fuerte componente de investigación en tecnologías de información, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; cursos de educación a distancia; educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza]; educación complementaria; educación y formación; formación en el ámbito de la capacitación profesional; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; talleres de capacitación; conducción de seminarios de capacitación; realización de cursos de formación; realización de cursos de aprendizaje a distancia; clases personalizadas [educación y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | formación]; consultoría en materia de educación; dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación primaria; dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación secundaria; educación a distancia; educación y enseñanza; educación, enseñanza y formación; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento sobre educación y formación]; consultoría en formación, formación complementaria y educación; educación profesional para los jóvenes; organización y dirección de conferencias en materia de educación; orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación]; provisión de información sobre educación online; realización de cursos de instrucción, educación y formación; servicios de asesoramiento en materia de educación; servicios de educación profesional; servicios de educación profesional para los jóvenes; capacitación; capacitación en informática; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación y enseñanza médica; consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; dirección de seminarios de capacitación; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; suministro de servicios de investigación en materia de educación; suministro de información sobre educación en línea; suministro de información en línea sobre educación; suministro de información sobre educación; suministro de información sobre educación continua por internet; educación en el ámbito de la informática mediante videoconferencias; educación e instrucción; educación profesional; información en materia de educación; información sobre educación; información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión; información sobre educación y actividades recreativas; investigación en el ámbito de la educación; investigación en materia de educación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] / orientación |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>vocacional [asesoramiento sobre educación o formación];orientación profesional en materia de educación y formación;orientación vocacional [asesoramiento en materia de formación y educación];prestación de servicios de investigación en materia de educación;programas de educación y formación en el ámbito de gestión de riesgos;programas de perfeccionamiento escolar en el campo de la educación cívica;provisión de información sobre educación, clase 41; diseño de software;programación de software educacional, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento NAPSIS de ella coincide idénticamente con el elemento NAPSIS de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "CAPACITACIÓN", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; cursos de educación a distancia; educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza]; educación complementaria; educación y formación; formación en el ámbito de la capacitación profesional; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; talleres de capacitación; conducción de seminarios de capacitación; realización de cursos de formación; realización de cursos de aprendizaje a distancia; clases personalizadas [educación y formación]; consultoría en materia de educación; dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación primaria; dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación secundaria; educación a distancia; educación y enseñanza; educación, enseñanza y formación; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento sobre educación y formación]; consultoría en formación, formación complementaria y educación; educación profesional para los jóvenes; organización y dirección de conferencias en materia de educación; orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación]; provisión de información sobre educación online; realización de cursos de instrucción, educación y formación; servicios de asesoramiento en materia de educación; servicios de educación profesional; servicios de educación profesional para los jóvenes; capacitación; capacitación en informática; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación y enseñanza médica; consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; dirección de seminarios de capacitación; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; suministro de servicios de investigación en materia de educación; suministro de información sobre educación en</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>línea;suministro de información en línea sobre educación;suministro de información sobre educación;suministro de información sobre educación continua por internet;educación en el ámbito de la informática mediante videoconferencias;educación e instrucción;educación profesional;información en materia de educación;información sobre educación;información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión;información sobre educación y actividades recreativas;investigación en el ámbito de la educación;investigación en materia de educación;orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] / orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación];orientación profesional en materia de educación y formación;orientación vocacional [asesoramiento en materia de formación y educación];prestación de servicios de investigación en materia de educación;programas de educación y formación en el ámbito de gestión de riesgos;programas de perfeccionamiento escolar en el campo de la educación cívica;provisión de información sobre educación, clase 41; diseño de software;programación de software educacional, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];cursos de educación a distancia;educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];educación complementaria;educación y formación;formación en el ámbito de la capacitación profesional;organización de cursos de capacitación en</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>instituciones educativas;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;talleres de capacitación;conducción de seminarios de capacitación;realización de cursos de formación;realización de cursos de aprendizaje a distancia;clases personalizadas [educación y formación];consultoría en materia de educación;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación primaria;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación secundaria;educación a distancia;educación y enseñanza;educación, enseñanza y formación;impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos;asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento sobre educación y formación];consultoría en formación, formación complementaria y educación;educación profesional para los jóvenes;organización y dirección de conferencias en materia de educación;orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación];provisión de información sobre educación online;realización de cursos de instrucción, educación y formación;servicios de asesoramiento en materia de educación;servicios de educación profesional;servicios de educación profesional para los jóvenes;capacitación;capacitación en informática;capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación;capacitación y enseñanza médica;consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional;dirección de seminarios de capacitación;enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;suministro de servicios de investigación en materia de educación;suministro de información sobre educación en línea;suministro de información en línea sobre educación;suministro de información sobre educación;suministro de información sobre educación continua por internet;educación en el ámbito de la informática mediante videoconferencias;educación e instrucción;educación profesional;información en materia de educación;información sobre educación;información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>mediante programas de radio y televisión;información sobre educación y actividades recreativas;investigación en el ámbito de la educación;investigación en materia de educación;orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] / orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación];orientación profesional en materia de educación y formación;orientación vocacional [asesoramiento en materia de formación y educación];prestación de servicios de investigación en materia de educación;programas de educación y formación en el ámbito de gestión de riesgos;programas de perfeccionamiento escolar en el campo de la educación cívica;provisión de información sobre educación, clase 41; diseño de software;programación de software educacional, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CAPACITACIÓN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación:</p> |
| 1573340 | Cecilia Magdalena Aramburo Ateaga Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | Faith Sportswear | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de junio de 2024 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°792724 Marca FAITH CONNEXION Protege Vestuario, calzado, sombrerería de la clase 25. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en calzado que no sea para deportes;camisetas de protección [rashguards] para deportes acuáticos;maillots de protección para deportes acuáticos;uniformes de deportes;uniformes para deportes de combate, clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FAITH de ella coincide idénticamente con el elemento FAITH de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CONNEXION" por "Sportswear", que se traduce como</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>ropa de deporte, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en calzado que no sea para deportes;camisetas de protección [rashguards] para deportes acuáticos;maillots de protección para deportes acuáticos;uniformes de deportes;uniformes para deportes de combate, clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: calzado que no sea para deportes;camisetas de protección [rashguards] para deportes acuáticos;maillots de protección para deportes acuáticos;uniformes de deportes;uniformes para deportes de combate, clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Sportswear", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: anteojos de protección de deporte;anteojos de deporte, clase 9; agujas para hinchadores de balones de deporte;agujas para infladores de balones de deporte;almohadillas protectoras para deportes;anillas para deportes;aparatos de entrenamiento para el juego del rugby [equipos de deporte];aparatos para el entrenamiento del juego de rugby [equipos de deporte];apostaderos para la observación o caza de patos [artículos de deporte];aposteros de caza [artículos de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | deporte];arneses [dispositivos de sujeciones] destinados a ser utilizados con artículos de deporte;arneses [dispositivos de sujeción] para uso con artículos de deporte;aros para deportes;artículos acolchados de protección para practicar deportes;artículos de deporte;artículos y equipos de deporte;avistaderos para cazar [artículos de deporte];balones para deportes;balones para practicar deportes;banderas de esquina para campos de deporte;banderines para campos de golf [artículos de deporte];bases de bateador [artículos de deporte];biombos protectores para lanzadores de béisbol (artículos de deporte);blancos aéreos en miniatura teledirigidos para deportes;blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes;bolsas diseñadas para el transporte de artículos de deporte;bolsas especialmente diseñadas para el transporte de artículos de deporte;bolas para deportes de bolas;caretas para deportes;cinta de tensión para deportes de equilibrio (artículos deportivos);coderas para deportes;coquillas de protección para deportes;dianas electrónicas para juegos y deportes;discos para deportes de campo;equipos de protección corporal para deportes;estuches especialmente diseñados para guardar tarjetas de intercambio de deportes para juegos;estuches especialmente diseñados para tarjetas coleccionables de deportes para juegos;guantes para deportes;jabalinas para deportes de campo;martillos para deportes de campo; mascarillas para deportes que no sean para el buceo;pelotas para deportes;petos protectores para deportes;protectores abdominales para deportes;protectores de brazo para deportes;protectores de cadera para deportes;protectores de cintura para deportes;protectores de clavícula para deportes;protectores de espalda para deportes;protectores de manos para deportes;protectores de piernas para deportes;protectores de tobillo para deportes;tablas para la práctica de deportes acuáticos;trajes de electroestimulación muscular para deportes;vendajes de mano para la práctica de deportes, clase 28. |
| 1574289 | Ricardo Aliro Álvarez Gómez Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Oxigeno 2 | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de julio de 2024 una resolución de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1116015, marca OXIGENO, que distingue Restaurant, bar, café, autoservicio, de la clase 43. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de bares y restaurantes, de la clase 43, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, al término OXIGENO es idéntica al término OXIGENO, sin que la adición del número 2 permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios de bares y restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de bares y restaurantes, de la clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de discotecas, de la clase 41.</p> |
| 1574560 | Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de IBEROFARMACOS SRL | Denominativa | DENCORAL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1574664 | <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p> <p>Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de WE LOVE SOCIAL SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p> | Mixta | WE SOCIAL INFLUENCER | <p>Considerando</p> <p>Que con fecha 03/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1350566 Marca WLS WE LOVE SOCIAL Protege Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; disseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; marketing; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Desarrollo de campañas promocionales; servicios de desarrollo de campañas de marketing para terceros; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de campañas de comunicación en el ámbito de las relaciones públicas; desarrollo de campañas de promoción para empresas. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Organización de fiestas; organización de fiestas con fines de entretenimiento. Clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "SOCIAL INFLUENCER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p> |
| 1582043 | <p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ragnar Chile SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> | Denominativa | Ragnar | Resolviendo presentación de fecha 28 de mayo de 2024, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos. |
| 1584306 | <p>COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> | Denominativa | DIANA | Téngase presente la limitación de cobertura. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1584378 | Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Dominique Victoria Scholz Cambiaso Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | surdeflores | Estese a lo resuelto. |
| 1584767 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ARTURO VIDAL | A sus antecedentes. |
| 1584767 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ARTURO VIDAL | A sus antecedentes. |
| 1584788 | LC CAPITAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | LC Capital | Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. |
| 1584790 | Lorena Alejandra Gorigoitia Acuña, en representación de Álvaro Luis Cabrera Veas Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ALCAVE Propiedades | A sus antecedentes. |
| 1589356 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | SUNPUNCH | |
| 1589459 | Camila Paz Allende Ormeño Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | OrFruits Le Monde Fruits | |
| 1589984 | Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Luigino Guiseppe Eccher Barraza Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | OVALLE PRIMORES | |
| 1590009 | Carlos Puelma Allende, en representación de ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | AIGN ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES | |
| 1590543 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | CRUSTASUR | |
| 1591085 | IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Agrícola Olguin Spa | Mixta | AGROROGS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 1591601 | Marcia Jacqueline Ferrada Valdés | Mixta | SOMOS VIDA | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 1597892 | Darwin Sebastián Cornejo López, en representación de Marcela Alejandra Muñoz Aranda | Mixta | Mis Regalones | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 1598514 | SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. | Denominativa | VITAFELINE | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 1598597 | Marcelo Gustavo Gallardo Camus, en representación de Hemp Nutrition SpA | Denominativa | Hempys | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 1598626 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MIZOOCO S.A.S | Mixta | FILPO | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 1598721 | Aldo Rodolfo José Fabbri López | Denominativa | Pierotti | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 991783241 | Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. | Mixta | POKÉWEEN | Atendido el evidente error de traducción en la clase 9 de: headsets, como: conjuntos de rodamientos (dirección), de oficio se corrige como: auriculares. |
| | Forma - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991740977 | ZACCO SWEDEN AB, en representación de Ålö AB | Denominativa | LOADERLIGHT | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de 05 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, de la clase 7, ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. |
| | Resolución de aceptación parcial a registro | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que el producto objetado resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el objeto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto: Equipos de construcción, pedida en clase 07. 2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir máquinas agrícolas (no comprendidos en otras clases); máquinas agrícolas, incluidas palas cargadoras, aireadores, sembradoras, cultivadoras rotativas; dispositivos de elevación, excavación y enganche en cuanto partes de sujeción para los productos antes mencionados; partes y accesorios para los productos mencionados, de la clase 07; |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | Vehículos, incluidos tractores; tractores y otros vehículos de transporte de equipos; partes y piezas accesorias para los productos mencionados <u>de la clase 12</u> , en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. |
| 991741610 | NEOMARK Sàrl - LAIDEBEUR & PARTNERS, en representación de RAK PORCELAIN EUROPE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | RAKEARTH | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Recipientes, de la clase 21; ya que al no estar especificado el producto, su descripción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura objetada.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto Recipientes, de la clase 21.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Platos; fuentes [vajilla]; salvamanteles; vajilla; vajillas de porcelana fina; servicios de mesa [vajilla]; artículos de porcelana; servicio de mesa de cristal; vajillas de cerámica; fuentes de cerámica; salvamanteles; posavasos (vajilla); cestas de pícnic con vajilla; servicios de pícnic; servicios de café [vajilla]; servicios de café de cerámica; servicios de café de porcelana; recipientes para beber; servicios de mesa, baterías de cocina y recipientes; utensilios de cocina; utensilios para uso doméstico; recipientes de horno; tarros para utensilios; boles; cuencos para servir; tazas; tazones; tazones de loza; tazones de cerámica; juegos de café compuestos de tazas y platillos; vasos [recipientes]; vasos, recipientes para beber y artículos de bar; tapas para tazas; platos decorativos; platos de vidrio; platos de postre; placas de colección; servicios de café de metales preciosos; servicios de té [vajilla]; ensaladeras; tazones de plástico; tazones de metales preciosos; fuentes de servicio; bandejas para alimentos; vasijas para servir; bandejas de servir de metales preciosos; utensilios de cocina que no sean de metales preciosos; fuentes de porcelana para hornear; fuentes de barro para el horno; recipientes de vidrio para el horno; moldes de pastelería [que no sean de juguete]; fuentes [vajilla] ignífugas; artículos de cristalería; porcelana; artículos de barro cocido, de la clase 21, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |
| 991741802 | Claudia W. Stangle LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Rice Lake Weighing Systems, Inc. | Mixta | RICE LAKE WEIGHING SYSTEMS | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 991744442 | NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54 | Mixta | REPAKT | Téngase presente. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 991744442 | NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54 Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | REPAKT | <p>Que con fecha 07/05/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N1184181 Marca REPAC ACRILICO Protege Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Servicios de comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos, de las clases 01 a la 34, por cualquier medio inclusive página web de la clase 35. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Gestión de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | negocios comerciales; administración comercial; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales, de la clase 35, y 2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Trabajos de oficina; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); contabilidad; reproducción de documentos; gestión de archivos informáticos; optimización del tráfico en sitios web; organización de exposiciones con fines publicitarios; relaciones públicas; auditoría de empresas (análisis comerciales), de la clase 35. |
| 991744442 | NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54 Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | REPAKT | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente. |
| 991744443 | NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54 Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | REPAKT | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente. |
| 991744443 | NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54 Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | REPAKT | Que con fecha 07/05/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N1184181 Marca REPAC ACRILICO Protege Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Servicios de comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos, de las clases 01 a la 34, por cualquier medio inclusive página web de la clase 35. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales, de la clase 35, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Trabajos de oficina; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); contabilidad; reproducción de documentos; gestión de archivos informáticos; optimización del tráfico en sitios web; organización de exposiciones con fines publicitarios; relaciones públicas; auditoría de empresas (análisis comerciales), de la clase 35.</p> |
| 991744443 | NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54 Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | REPAKT | Téngase presente. |
| 991744612 | Ammann Patentanwälte AG, en representación de HAAG-STREIT AG Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ELARA | Téngase presente. |
| 991744612 | Ammann Patentanwälte AG, en representación de HAAG-STREIT AG Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ELARA | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991744786 | GATEWAY LAW CORPORATION, en representación de SENDQUICK PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SendQuick | A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, téngase presente. |
| 991744786 | GATEWAY LAW CORPORATION, en representación de SENDQUICK PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SendQuick | Téngase presente. |
| 991744846 | PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.P.A., en representación de DAMA S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, téngase presente. |
| 991744895 | BOVARD SA Conseils en propriété intellectuelle, en representación de Alpen Swiss Tools SA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | ALPEN | <p>Que con fecha 07/05/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N1098907 Marca ALPEN Protege brocas [herramientas de mano]; brocas [partes de herramientas de mano]; buriles; cortadores [herramientas de corte]; corte (barras de -); corte (herramientas de -); escariado rras de -); escariadores; fresas [herramientas de mano]; herramientas de vano accionadas manualmente; hojas de sierra [partes de herramientas de mano]. Mandriles [herramientas de mano]; taladradoras de mano; taladros de la clase 8.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitudud</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, en particular artículos de cuchillería, tijeras de podar, tijeras de podar y cizallas para cortar y tamaño vegetal, sierras, inyectadores, pulverizadores de insecticidas accionados manualmente,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>pistolas de engrase accionadas manualmente; cizallas accionadas manualmente, cizallas universales y cortacables; cortasetos; accesorios comprendidos en esta clase para todos los productos antes mencionados, especialmente hojas de sierra, hojas, vainas, estuches, recubrimientos y fundas; afiladores de cuchillos, afiladores y piedras de afilar; piezas de repuesto comprendidas en esta clase para todos los productos mencionados, <u>de la clase 08</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, en particular artículos de cuchillería, tijeras de podar, tijeras de podar y cizallas para cortar y tamaño vegetal, sierras, injertadores, pulverizadores de insecticidas |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>accionados manualmente, pistolas de engrase accionadas manualmente; cizallas accionadas manualmente, cizallas universales y cortacables; cortasetos; accesorios comprendidos en esta clase para todos los productos antes mencionados, especialmente hojas de sierra, hojas, vainas, estuches, recubrimientos y fundas; afiladores de cuchillos, afiladores y piedras de afilar; piezas de repuesto comprendidas en esta clase para todos los productos mencionados, <u>de la clase 08</u>, y</p> <ul style="list-style-type: none"> En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aceites lubricantes, grasas industriales; lubricantes, <u>de la clase 04</u>; Máquinas y máquinas herramientas; motores (que no sean para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, en particular tijeras de podar eléctricas o neumáticas, cizallas eléctricas o neumáticas para chapas, sierras, atadoras, cortasetos, sierras de cadena, desbrozadoras, bordeadoras; sopladores de hojas; cortadoras de césped (máquinas) y robots transportadores (máquinas); escarificadoras; motocultores; motobinadoras; guadañadoras; trituradoras (máquinas); pulverizadoras (máquinas); dispositivos de engrase automático, bombas de engrase; aparatos seadores y vibradores para fines técnicos, en particular sacudidores y vibradores de frutas y hortalizas; accesorios comprendidos en esta clase para todos los productos antes mencionados, especialmente barras, hojas de sierra, hojas, vainas, estuches, recubrimientos y fundas; piezas de repuesto comprendidas en esta clase para todos los productos mencionados, <u>de la clase 07</u>. |
| 991776159 | Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.p.A., en representación de PIRELLI & C. S.p.A. | Mixta | WE HAVE TO DO MORE | Como se pide. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 991776159 | Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.p.A., en representación de PIRELLI & C. S.p.A. | Mixta | WE HAVE TO DO MORE | Como se pide. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 991776159 | Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.p.A., en representación de PIRELLI & C. S.p.A. | Mixta | WE HAVE TO DO MORE | Como se pide. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 991783241 | Nintendo Co., Ltd. | Mixta | POKÉWEEN | Atendida la comunicación recibida de OMPI con fecha 10 de abril del presente año, donde se comunica que la solicitud nacida del registro internacional N° 1783241 ha sido objeto de una transferencia parcial respecto de Chile como parte contratante designada, se deja constancia que la presente solicitud ha quedado cesada en su protección y que la designación ha de continuar su tramitación en la solicitud N° 991783241 proveniente del registro internacional N° 1783241 A. |
| | Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial | | | |
| 991801999 | Dimuto Pte Ltd | Mixta | SOLUNA FRESH | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------|---|
| 452095 | 967795 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ENALTO | Cumpla con la observación de acompañar documento que individualice las marcas asignadas. Al escrito de 9 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. |
| 452096 | 1031215 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PANGEA | Cumpla con la observación de acompañar documento que individualice las marcas asignadas. Al escrito de 9 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. |
| 459468 | 1091912 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MAKE UP TOOLS | En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 459386 | 1099254 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MAX DENEGRÍ | Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta. |
| 459627 | 1108770 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRICIKLO | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Elimine "otros" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 459608 | 1109381 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VKB | En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 450314 | 1114743 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | QUECHUA | Téngase presente escrito de 19 -8-2024 y reclasificación de producto. Con un nuevo estudio de los antecedentes, en clase 20 reclasifique " ropa de cama " a clase 24 , cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Aclare y especifique " bolsas protectora de vestuario ". |
| 459606 | 1114903 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VKB LIGHTING | En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------------------|--|
| 459610 | 1120860 | EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EQUIPLEX 500 | En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: Productos veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso veterinario ";", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 459647 | 1122604 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. | En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias. |
| 459635 | 1122608 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AUI-NRAO | En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias. |
| 459638 | 1122612 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NRAO | En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias. |
| 459529 | 1122843 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SUAVESEC | En clase 5 modifique " protectores diarios " por " toallas protectoras femeninas diarias ". Aclare y especifique " productos absorbentes para la higiene personal ". |
| 459479 | 1122855 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COMMAND | En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 459636 | 1123448 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GENERACIONES CRUZADAS | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : En "servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y otros medios electrónicos;" elimine "otros" . En "servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos," elimine "tales como" , por cuanto resultan descripciones demasiado amplias. |
| 458337 | 1123988 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CAT-ATAK | Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------|---|
| 450215 | 1126329 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MEGADYNE | En clase 7 especifique conforme a : Correa de transmisión (parte de máquinas) ; correas de transmisión para maquinas; correas para motores y maquinas; correas transportadoras; correas de ventilador para motores; correas para elevadoras; correas de maquinas; correas para dinamos; correas industriales; correas, metalizadas (parte de máquinas) ; correas sincrónicas; bandas transportadoras; roldanas; engranajes; piezas, complementos y partes para maquinas, tales como cadenas, poleas y cojinetes. |
| 459385 | 1127017 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | JACK JONES | Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería". Señale descripción de marca mixta. |
| 459367 | 1127957 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BETELGEUX | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 459464 | 1128325 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BAUSCH & LOMB | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para uso en lavandería" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 459306 | 1128936 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 24 HORAS CENTRAL | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : 1.- En "servicios de telecomunicación vía Internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales;" y en "servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos;" Elimine "otras" . 2.- Modifique "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; por "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios digitales y/o satelitales;" 3.- En "servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y otros medios de comunicación computacionales;" elimine "otros" , por tratarse de expresiones demasiado amplias. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|--|
| 459313 | 1128942 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EL ROJO DE CHILE | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : 1.- En "servicios de telecomunicación vía Internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales;" y en "servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos;" Elimine "otras" . 2.- Modifique "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" por "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios digitales y/o satelitales;" 3.- En "servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y otros medios de comunicación computacionales;" elimine "otros" , por tratarse de expresiones demasiado amplias. |
| 459307 | 1128946 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 24 HORAS AL DIA | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : 1.- En "servicios de telecomunicación vía Internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales;" y en "servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos;" Elimine "otras" . 2.- Modifique "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" por "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios digitales y/o satelitales;" 3.- En "servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y otros medios de comunicación computacionales;" elimine "otros" , por tratarse de expresiones demasiado amplias. |
| 459613 | 1130558 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BANCO HITES | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Elimine "en general", Modifique "u otras" por "y" Elimine "otros", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina actualmente no acepta este tipo de descripciones. |
| 459392 | 1130860 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INTUITIVE SURGICAL | En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---|---|
| 459716 | 1133257 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BANCO SUD AMERICANO | Modifique en la descripción de servicios "institución bancaria" por "servicios bancarios" |
| 459369 | 1135735 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INOVATTA | En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 459383 | 1137577 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PIZZA HUT | Modifique en la descripción de productos ""confitería" por "productos de confitería" |
| 459598 | 1138120 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PRISTINA | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 14: Modifique "relojería." por "artículos de relojería." , visto clasificador vigente. |
| 459600 | 1138294 | Cerveza Artesanal Mas 56 Spa Anotación de Renovación TLT | +56 | Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante de ambos titulares del registro, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. |
| 459625 | 1139020 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SII SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS WWW.SII.CL FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO | Acompañe poder para representar al solicitante. |
| 459623 | 1139021 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SII SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS WWW.SII.CL FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO | Acompañe poder para representar al solicitante. |
| 459681 | 1139733 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VELVET MAGAZINE | Acompañe poder para representar al solicitante. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------------|---|
| 459423 | 1139919 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PEN-UP | En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 459360 | 1139987 | Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARELA | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 459486 | 1140274 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MASTERCARD | En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 459611 | 1140697 | Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BANCO HITES | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Elimine "tales como" , por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta. Modifique "representaciones" por "representaciones comerciales" , conforme clasificador vigente, eliminando "en general", por ser una expresión demasiado amplia. Modifique "Agencia de publicidad." por "servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 458375 | 1141081 | Gastón Alejandro Lanas Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CENTRONEVERIA | Rectifique solicitante según el documento acompañado. La individualización del solicitante incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. |
| 459379 | 1141210 | Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | M-A-C MAKE-UP ART COSMETICS | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--|--|
| 459382 | 1141684 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | PREUNIC | n la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 459644 | 1142212 | Mario Luis Alberto Ramos Pazzaro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOL DE QUILLON | Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el titular del registro, Octavio Gustavo Augusto Azocar Jaña. |
| 459617 | 1145594 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | HITES | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;" elimine "otras". Modifique "joyería" por "artículos de joyería". Modifique "relojería" por "artículos de relojería", conforme clasificador vigente. Se rectifica descripción de los servicios según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente. |
| 459624 | 1145884 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | K KYPROTEC | Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Poder acompañado no corresponde con el titular del registro. De ser pertinente, ingrese anotaciones marginales al registro, a fin de mantener su historia fidedigna. |
| 459620 | 1147357 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HORTIFRUT | En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Modifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, "por "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos (cereales)", en bruto y sin procesar, eliminando "no comprendidos en otras clases;" , visto clasificador vigente. |
| 459481 | 1148063 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FOUGANZA | En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. |
| 459695 | 1154835 | Transforma Sp Anotación de Renovación TLT | TF TRANSFARMA LOGÍSTICA FARMACÉUTICA | Acompañe poder para representar al solicitante.Acredítese representación de Mariela Ruiz Salazar para representar al titular. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------------|--|
| 459618 | 1155692 | Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 : Modifique "Agencia de turismo y viajes con excepción de reserva de hoteles y de pensiones." Por " Servicios de agencia de turismo y viajes con excepción de reserva de hoteles y de pensiones.", conforme clasificador vigente. |
| 459619 | 1155693 | Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia. |
| 459696 | 1156033 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | UPA | En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 459604 | 1157302 | Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COOLSEAL | En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "(no incluidas en otras clases);" En descripción de los productos que protege el registro en clase 20 : Elimine "principalmente", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias que actualmente esta oficina no acepta. |
| 452098 | 1172198 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VENTISQUERO SELECCION | Cumpla con la observación de acompañar documento que individualice las marcas asignadas. Al escrito de 9 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. |
| 452097 | 1185865 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | UNICO DE LUIS MIGUEL | Cumpla con la observación de acompañar documento que individualice las marcas asignadas. Al escrito de 9 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. |
| 452099 | 1190192 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VENTISQUERO | Cumpla con la observación de acompañar documento que individualice las marcas asignadas. Al escrito de 9 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. |
| 452110 | 1196221 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VENTISQUERO AUSTRAL | Cumpla con la observación de acompañar documento que individualice las marcas asignadas. Al escrito de 9 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|---|
| 458360 | 1361740 | FUNDACION REGALA CON SENTIDO , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | REGALA CON SENTIDO | Rectifique solicitante. Señala al titular del registro. La individualización del solicitante incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------|---------------|
| 458328 | 822254 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | FUCHS | |
| 458322 | 834889 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | ECOCOOL | |
| 458324 | 866493 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CASSIDA | |
| 458382 | 896914 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| 458388 | 916216 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ILLUSTRA | |
| 458401 | 940682 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ANGLO AMERICAN | |
| 458255 | 949832 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | KITCHEN | |
| 458329 | 950456 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | ANTICORIT | |
| 458341 | 951475 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CPX | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|---|
| 458487 | 951644 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PIEL | |
| 458495 | 951645 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SENSIBLE | |
| 458490 | 951647 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PERSONAL | |
| 458494 | 975533 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SOFT | |
| 458327 | 978984 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PLANTO | |
| 458353 | 979884 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | XTL | |
| 450498 | 1021267 | Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PORTINARI | |
| 448344 | 1051015 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HUBSUSTENTABILIDAD | A su escrito de fecha 23 de julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente. |
| 458488 | 1053439 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PREMIER | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------|--|
| 430116 | 1055795 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LIBERTAD Y DESARROLLO | A su escrito de fecha 22 de julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente. |
| 458403 | 1062103 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PANAL | |
| 449515 | 1062967 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NAVIMAG | A su escrito de fecha 6 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 440226 | 1079562 | HITES S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | CUOTA LIGHT DE HITES | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450949 | 1082285 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DIFUMEX | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. |
| 450950 | 1082287 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DUPER TEN | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. |
| 450951 | 1082289 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LUNDYA | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. |
| 450952 | 1082291 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BRATESSE | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. |
| 450953 | 1082293 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AGODEP | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------|---|
| 450954 | 1082295 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MENGLIS | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 450955 | 1082297 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TADAMAX | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 450956 | 1082299 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VANTRONE | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 450957 | 1082301 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ALUTRA | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 450958 | 1082303 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ADALINE | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 450959 | 1082305 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RASALECT | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 450960 | 1082307 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARTIKER | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 450961 | 1082309 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FUMEDRA | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 450945 | 1082577 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IBAKEL | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|---|
| 450946 | 1082579 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TADAFAN | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 450947 | 1082581 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TIDEPRES | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 450948 | 1082583 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DREAMEX | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 459461 | 1089568 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ALSINA | |
| 459668 | 1089952 | Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AGROGEN | |
| 450077 | 1092133 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OFTASERINA | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450081 | 1092135 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 451246 | 1093331 | Levo Legal Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SECURITY SAT | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 449333 | 1096405 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SARGENT | A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024: A lo principal: Como se pide, Téngase por rectificada la razón social del titular; Primer Otrosí: Por acompañado; Segundo Otrosí: Téngase presente la personería. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|--|--------------------------|---|
| 450219 | 1099030 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MALL PLAZA MAGALLANES | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 451623 | 1099242 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PRINCIPES DE BARRIO | A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. |
| 459387 | 1099256 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MAX DENEGRÍ | |
| 454594 | 1099569 | María Eugenia Bascuñan Ygualt Anotación de Renovación TLT | ELICINACHILE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450225 | 1099687 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MALL PLAZA ORIENTE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450863 | 1100275 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WAITROSE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 459391 | 1100899 | Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DON GUSTICO | |
| 452208 | 1102217 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | UNIVERSAL NUTRITION | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450069 | 1102950 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | AMBROSIA | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------|---|
| 450079 | 1105084 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GESIX SAVAL | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450080 | 1105466 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ZIVIR | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450510 | 1105660 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450514 | 1105662 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WIKIPEDIA | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 452627 | 1105760 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PRICESMART | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450522 | 1105916 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WIKIMEDIA | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450528 | 1106495 | Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LOUNGE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450517 | 1106497 | Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LOUNGE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450512 | 1106499 | Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LOUNGE | A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase por acreditada la representación. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------------|---|
| 451586 | 1107088 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COSAPI CHILE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450513 | 1107818 | Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | LOUNGE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 459597 | 1107996 | ESPINOZA CORREA ALVARO IVAN Anotación de Renovación TLT | TATAMUNDO | Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación. |
| 450501 | 1109027 | Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LOUNGE | A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase por acreditada la representación. |
| 450890 | 1109241 | Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | THERMOFILL | A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija. |
| 459394 | 1109831 | Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DEL FIN DEL MUNDO | |
| 454701 | 1110007 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TIENDA CLUB | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450213 | 1110167 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AQUABOOST | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 444460 | 1111577 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VIÑA SUTIL | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|---|
| 452605 | 1111725 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENSTILAR | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 455062 | 1112118 | JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CONSTRUMART, LIDER AL SERVICIO DE LA CONSTRUCCIÓN | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 455227 | 1112368 | Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 454279 | 1112659 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EMASA | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 459477 | 1113345 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HERSHEY'S NUGGETS | |
| 450520 | 1113548 | Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOAPEX MAGALLANES | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 459401 | 1114654 | CHINCHILLA TOLEDO, CARLOS JESUS Anotación de Renovación TLT | KUMER COLA FRIA | |
| 451205 | 1115039 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MATINEE | A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería |
| 459496 | 1117632 | Arturo Irrázaval Anotación de Renovación TLT | COA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------------------|---|
| 458248 | 1117678 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | QUADRIDERM | |
| 459693 | 1119873 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MONOPOLY | |
| 449362 | 1119993 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SARGENT | A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024: A lo principal: Como se pide, Téngase por rectificada la razón social del titular; Primer Otrosí: Por acompañado; Segundo Otrosí: Téngase presente la personería. |
| 459609 | 1120862 | EXIMERK LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EQUIPLEX I P 600 | Se rectifica representante según presentación de renovación y poder acompañado. |
| 458259 | 1120964 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | KLABAX | |
| 458249 | 1122163 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ZAP | |
| 459666 | 1122606 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. | |
| 459641 | 1122610 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AUI-NRAO | |
| 459639 | 1122614 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NRAO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--|---|
| 459469 | 1123182 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COMPASS CONCIERGE | |
| 459487 | 1123262 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KERRAPED | |
| 450859 | 1123350 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PIGALLE | A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. |
| 459629 | 1123440 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | G9 UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO ESTATALES | |
| 459630 | 1123444 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | G9 UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO ESTATALES | |
| 459628 | 1123484 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HOTEL DREAMS DE LOS VOLCANES | |
| 459637 | 1124036 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SIPIOL | Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. |
| 450082 | 1124792 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NAPROZ | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 459384 | 1125749 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PRICESMART | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------------|---|
| 459390 | 1125891 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PERLIV | |
| 459474 | 1126137 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HYPERX | |
| 459483 | 1126283 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KETER | |
| 459389 | 1126327 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NANOBEAM | |
| 456677 | 1127019 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHILLAN MOUNTAIN RESORT | A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente. |
| 459482 | 1127447 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COMPASSPLUS | |
| 459480 | 1127449 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COMPASS CREATE | |
| 459614 | 1127463 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TI-BLACK | Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi. |
| 459785 | 1127507 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | THE ART OF VARIETY | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|---|
| 458373 | 1127683 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | FLEXCARE PLATINUM | |
| 456688 | 1128001 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HOTEL NEVADOS | A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente. |
| 456682 | 1128005 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NEVADOS DE CHILLAN | A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente. |
| 459485 | 1128013 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RIO TINTO | |
| 459494 | 1128053 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 452305 | 1128703 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KIN | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 459304 | 1128932 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EL JUEGO DE CHILE | |
| 459783 | 1129495 | Gonzalo Andrés Irribarra Gallegos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NOISE | |
| 452175 | 1129513 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PROIBIDA | Al escrito de 5 de septiembre de 2024: Téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|---|
| 452163 | 1129515 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PROIBIDA | Al escrito de 5 de septiembre de 2024: Téngase presente. |
| 459778 | 1130668 | Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARISTON | |
| 459363 | 1130744 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JOHN HENRY, JR | |
| 459784 | 1130786 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SMART LABEL | |
| 459396 | 1130858 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INTUITIVE SURGICAL | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 459402 | 1131857 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PREFERENZ | |
| 459686 | 1132486 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TOTTUS | |
| 449357 | 1132780 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | CONTROL | A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente. |
| 459622 | 1133143 | José Manuel Sotomayor Barros, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PRIMAMERICA | Se rectifica representante según poder acompañado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------|--|
| 459718 | 1133255 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COSTURITAS | |
| 459467 | 1133769 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NAFION | |
| 459476 | 1133771 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TYLAN | |
| 459650 | 1134197 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HSW | Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 459599 | 1134661 | Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 459649 | 1135031 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SINOMACH | |
| 459653 | 1135157 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CHL | Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 459472 | 1135312 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PUREGON PEN | |
| 458258 | 1135366 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | HIDROCAPS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|---|
| 454819 | 1135817 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | POLYBANDAS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 459460 | 1136713 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MAKE UP TOOLS | |
| 459601 | 1137522 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JINARC | |
| 458254 | 1137976 | Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | FLUIDCAPS | |
| 459782 | 1138076 | Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENDA BICYCLES ENJOY NEW DREAM ACTIVE | |
| 459605 | 1138148 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COLOR BRILLIANCE MOCHAS | Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación. |
| 459371 | 1138178 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BRUCELOSAN | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 459648 | 1138388 | Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FLESAN | |
| 459425 | 1139064 | Daniela Verónica Junemann Briseño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MUCHACHA PRODUCCIONES | Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de servicios, eliminando la frase "en general", por tratarse de una expresión demasiado amplia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--|--|
| 459498 | 1139488 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VIA CENTRAL COMUNICACIONES | |
| 459633 | 1139492 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BRANCO | Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 450723 | 1139504 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CENTRO DE MEDICINA REPRODUCTIVA INDISA | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 450709 | 1139738 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INDISA CLINICA DE FAMILIA | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 459424 | 1139917 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NEOSWEET | |
| 459652 | 1139979 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BENUTREX | Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 459403 | 1140272 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MUTTI PARMA | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 459368 | 1140365 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MASON PEARSON | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 459399 | 1140399 | Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GLOBALROLL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------|--|
| 459786 | 1141505 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 459365 | 1141537 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NIVEA CREME CARE | |
| 459787 | 1141538 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FRUGURT | |
| 459779 | 1142034 | Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARISTON | |
| 459395 | 1142106 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INTUITIVE SURGICAL | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 459788 | 1142196 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SAVORY GELATO | |
| 459366 | 1142767 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NIVEA CARE & COLOR | |
| 459370 | 1142768 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NIVEA CARE & FLAVOR | |
| 459361 | 1142769 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NIVEA ORIGINAL CARE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------|--|
| 459404 | 1143267 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LESCHACO | |
| 454240 | 1143583 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | THE CHRONICLES OF NARNIA | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 459694 | 1143782 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRANSFORMERS | |
| 452183 | 1143959 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PROIBIDA | Al escrito de 5 de septiembre de 2024: Téngase presente. |
| 452181 | 1143960 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PROIBIDA | Al escrito de 5 de septiembre de 2024: Téngase presente. |
| 459492 | 1143964 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FULL RISK | |
| 459491 | 1143965 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EDELBROCK | |
| 459499 | 1143966 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OCTAVIA | |
| 459490 | 1143967 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DEFENDER | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|--|--------------------|--|
| 459484 | 1144317 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ELEVONIC | |
| 459612 | 1144743 | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IBERIA PLUS | |
| 454060 | 1144754 | Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LOCALIZA SEMINOVOS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 459462 | 1145822 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DAKAR SERIES | |
| 459463 | 1146778 | Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARS-10 | |
| 459465 | 1146779 | Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARS-12 | |
| 459466 | 1146780 | Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AP-2 | |
| 459645 | 1146825 | COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BABY BOULEVARD | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 459478 | 1147144 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DECATHLON | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------------|--|
| 454051 | 1147201 | Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LOCALIZA ALUGUEL DE CARROS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 459658 | 1147445 | COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HOMEWORKS | |
| 459661 | 1147447 | COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PARAGON | |
| 456981 | 1147456 | Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AUXxon | A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. |
| 459500 | 1147847 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FESTIVAL DI SANREMO | |
| 458289 | 1147882 | Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | ECO2 | |
| 459682 | 1148045 | Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANTOFAGASTA MINERALS | |
| 459497 | 1148064 | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FOUGANZA | |
| 456613 | 1148874 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NEXtMINERALS | A su escrito de fecha 01 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------|--|
| 459397 | 1149488 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IZARO | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 459790 | 1150287 | FELIPE EDUARDO MAC AULIFFE PRIETO Anotación de Renovación TLT | US AND THEM | |
| 459381 | 1150562 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | V-GARD | |
| 459372 | 1150574 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INDIVIDUEL | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 452165 | 1150786 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PROIBIDA | Al escrito de 5 de septiembre de 2024: Téngase presente. |
| 459692 | 1150874 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SIPA SEMIBRILLO | |
| 459373 | 1152115 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PALADIN | |
| 452168 | 1152669 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PROIBIDA | Al escrito de 5 de septiembre de 2024: Téngase presente. |
| 459471 | 1153471 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PANSTAR | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|--|
| 459781 | 1154290 | Fabián Ismael Gutiérrez Herrera Anotación de Renovación TLT | LOS ANGELES NEGROS | |
| 459400 | 1154470 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | D DISMACO | |
| 459493 | 1155017 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LYSOFORM | |
| 459488 | 1155018 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LYSOFORM | |
| 454555 | 1155975 | COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FLOR DE PICA | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 458527 | 1157242 | Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | SERGO | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 459489 | 1157306 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GLADE | |
| 459501 | 1158622 | Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARDENT | |
| 459672 | 1159706 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOLPRENE | Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|---|
| 458323 | 1165945 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SILKOLENE | |
| 452395 | 1167956 | Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MACCURA | Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado. |
| 452398 | 1167957 | Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MACCURA | Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado. |
| 452397 | 1167958 | Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MACCURA | Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado. |
| 458267 | 1168408 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MULTIADAPT | |
| 458397 | 1175265 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | AMERICAN DYNAMICS | |
| 459615 | 1177561 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HORTIFRUT | |
| 458410 | 1182020 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | HOLIS | |
| 459393 | 1185145 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INTUITIVE SURGICAL | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|--|--------------------------------|--|
| 458251 | 1191002 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | FRESH CONTROL | |
| 458365 | 1200930 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ORQUIDEA NATURAL | |
| 458367 | 1200931 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ORQUIDEA PRIMAVERA | |
| 458368 | 1212856 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | OVEJA POLI | |
| 458273 | 1218480 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | La Casona at Matetic Vineyards | |
| 458400 | 1229652 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | OVEJA POLI | |
| 451960 | 1231401 | SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción) | M MAESTRO YO | A los escritos de 3 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado el documento. |
| 458321 | 1232976 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | FUCHS | |
| 458330 | 1236753 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | FUCHS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------|---------------|
| 458256 | 1247332 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ORQUIDEA | |
| 458262 | 1260482 | Félix Antonio Caica Caica Anotación de Transferencia total | Englishland | |
| 458252 | 1261533 | Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | HAPPY TAIL | |
| 458212 | 1274161 | Carlos Ignacio Barker Franco, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | NMW | |
| 458411 | 1309364 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ILLUSTRA INSIGHT | |
| 458336 | 1325148 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | BluEV | |
| 458335 | 1383675 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CREAT R STUDIO | |
| 458385 | 1393556 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | C•CURE | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|---|----------|--|
| 459684 | 1143128 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de | ASACLEAN | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459338 (Anotación de Transferencia total) |

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------------------------|---|
| 1578127 | 1578127 - TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. - Cristian Andrés Rodríguez Burgos. | CUERVO NEGRO | Al escrito de fecha 04/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/09/2024 y téngase presente y por acompañado. Al escrito de fecha 18/06/2024: Al Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente |
| 1581460 | 1581460: RAMÍREZ Y SÁNCHEZ LTDA.- Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. | INMUNOPET | A la presentación de fecha 04/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 02/10/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1582510 | 1582510: NESTOR ESLOVIN VEGA FIGUEROA - LOS LOBOS RECORDS SPA | LOS LOBOS RECORDS | Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1582768 | 1582768: AGRO PIEMONTE S.A - BIOAMERICA S.A. | FORZA HUMIC | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1582809 | 1582809: HOSPITAL CLÍNICO VIÑA DEL MAR S.A. - UC CHRISTUS Salud SpA | +FARMAZ | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1582833 | 1582833: Instituto Sanitas S.A.- Laboratorios Pisa, S.A de C.V | FENATEN | Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado. |
| 1582854 | 1582854: Yohana Ivette Agurto González - La mielería de Gibson | Miel Gibson | Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 25, por acompañados, con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1582934 | 1582934: Abbott Products Operations AG - LABORATORIO BIOVAL SPA | BETAVERT | Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. |
| 1582995 | 1582995: VIÑA TABALI S.A - Viña Luis Felipe Edwards Ltda. | PAI LFE VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1583013 | 1583013: EMASA, EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A.- Kúpfer Hermanos S.A. | EMSESA | Al otrosí: Téngase presente. |
| 1583018 | 1583018: Grupo Inmobiliario Krono Limitada - Kronos SpA | Kronos | A la presentación de fecha 17/06/2024, folio 77451: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1583143 | 1583143: FERNANDA JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ - Karina Eugenia Gallegos Lazo | Bienestar Animal Chile | Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1583154 | 1583154: EDUARDO ENRIQUE DONOSO HUERTA - PUB CRAWL CHILE SPA | PARTYBUS | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---|
| 1583352 | 1583352: Mopatex S.A. - PESCA CISNE S.A - Alejandro Javier Becerra De La Fuente | EL CISNE | A la presentación de fecha 30/07/2024, folio 96955: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/07/2024, folio 97320: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1583365 | 1583365: Instituto Sanitas S.A.- THE PROCTER & GAMBLE COMPANY | VAPO SPRAY | A la presentación de fecha 01/07/2024, folio 83724: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado. |
| 1583375 | 1583375: COMPASS GROUP CHILE ASESORÍAS E INVERSIONES S.A. - COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- Raúl Augusto Aranda Smith | COMPASS | A la presentación de fecha 01/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1583414 | 1583414 - PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA. | PROIND | Al escrito de fecha 30/08/2024 folio C/202411187: Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder |
| 1583553 | 1583553 - VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT - LAUNCH TECH CO., LTD. | golo | Al escrito de fecha 18/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1583577 | 1583577 - KLIN PRODUTOS INFANTIS LTDA. - María Catalina Tuane Nazar. | kinn | Al escrito de fecha 26/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1583619 | 1583619 - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA. | FERRETOOLS | Al escrito de fecha 02/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1431407 | 1431407: Hans Alexander Stein Riedel / Sociedad Agrícola Bioterra Limitada / GEA Group Aktiengesellschaft / GEA SPA | GEA | Fallo de rechazo |
| 1510884 | 1510884 - Inversiones cumbres de altos calama SpA. - Mauricio Arturo Domínguez Cerro. | Mivva | Fallo de aceptación a registro |
| 1527153 | 1527153: CARNES SANTA ANA S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL VITIVINÍCOLA LA SIRCA SPA | LA SIRCA DE SANTA ANA | Fallo de rechazo |
| 1527559 | 1527559: LABORATORIOS SAVAL S.A.- María Pia Fernández Rodríguez | Bien-Estar | Fallo de rechazo |
| 1529274 | 1529274: OUTDOOR RESEARCH, LLC - Jenny Katherin Góngora Cáceres | OR Oriele | Fallo de rechazo |
| 1529707 | 1529707 - PP SpA - Blanco y Negro S.A. | CERVEZA MONUMENTAL | Fallo de rechazo |
| 1530684 | 1530684: INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA - Mirko Dasalleth Ramírez Romero | Potenza race fuels | Fallo de rechazo |
| 1531615 | 1531615: WATT'S S.A. - Betty Alejandra Montenegro Miranda | Cerveza Los Lagos | Fallo de rechazo |
| 1532118 | 1532118 - GPR SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SPA - Bangkok Limitada. | Bangkok | Fallo de rechazo |
| 1532888 | 1532888: DECAR S.A. - Claudina Ercilia Waman Saravia | DESCAR | Fallo de rechazo |
| 1533294 | 1533294 - MPA GROUP S.A./ Mario Luis Kreutzberger Blumenfeld - Francisco Matute Navarro. | FRANCISCO'S PLACE Coffee Shop | Fallo de rechazo |
| 1533616 | 1533616: SAPIENT CORPORATION - José Miguel Caviedes Jeria | Sapience | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1534093 | 1534093 - Juan Pablo Edgardo Burgos Muñoz - Claudio Nicolás Moreno Ulloa. | NORTHKINETIC | Fallo de rechazo |
| 1534941 | 1534941 - REDINTERCLINICA S.A. - Odontología Pablo Andrés Cuevas Troncoso E.I.R.L. | LOS LEONES ORTODONCIA | Fallo de rechazo |
| 1535590 | 1535590: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Van Pur S.A. | EDELMEISTER | Fallo de rechazo |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---|
| 1578804 | | HUAYI | Certificación de decisión en firme por no recurso |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------------------|---|
| 1395059 | 1395059: NCH HOTELES S.A. - SINGULAR COFFEE SpA | Singular Coffee Roasters! | Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Así mismo se deja constancia que representación se encuentra en poder en custodia N° 173139, se encuentra acompañado en autos. |
| 1395537 | 1395537: GASTRONOMÍA JASON VILLA E.I.R.L. - JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC | Capitan Jack | A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1506495 | 1506495 - RENDIC HERMANOS S.A. - ICOTEA INMOB S.L. | Su blim | A escrito de fecha 11/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---|---|
| 1507679 | 1507679 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIO SCL LIMITADA. | okravita | A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado. |
| 1536352 | 1536352: OLIVA INTERNATIONAL FOODS, LLC. - ORAFI CHILE S.A. | EL SEMBRADOR BENEIO CONNECTING NUTRITION AND HEALTH | A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. |
| 1548139 | 1548139: SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A. MEDIREN S.A. - DATAMEDICA S.A. | Medirent | A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1372933 | 1372933: LEXUS EDITORES DE CHILE S.A. - TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | LEXUS KIDS | |
| 1374105 | 1374105: Fernando Alberto del Carmen Arias Barria - DURATEX S.A. - Ydra AS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada | YDRA | Cúmplase y archívese. |
| 1386517 | 1386517: Nahuel Wietzerbin Martínez-Conde - Anglo American Services (UK) Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | LivingMine | Cúmplase, notifíquese y regístrese. |
| 1477331 | 1477331: LABORATORIO MAVER LTDA. - GANG ZHOU Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | VISIONAL | Cúmplase, notifíquese y regístrese. |
| 1477787 | 1477787: Siegfried Rhein, S.A. de C.V. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | DORMIUM | |
| 1479418 | 1479418: EUROFARMA CHILE S.A. - CELINE - LABORATORIO COSMETICO AFTHONIA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | SELENE | |
| 1483525 | 1483525: Furia S.A. - Integrados Fast Food SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | FURIA | Cúmplase, notifíquese y regístrese. |
| 1483879 | 1483879: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - DANIEL EDGARDO SAMPIETRO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada | RETAILATAM | Cúmplase y archívese. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------------------|-------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1483968 | 1483968: SEARCH S.A. - Elevva LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | Halten Innovación en Acción | |
| 1486771 | 1486771: ESTUDIOS E INVERSIONES VIVEROS HIJUELAS LTDA - VITRO, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | VITRO MASTER DIAGNÓSTICA | Cúmplase, notifíquese y regístrese. |
| 1486907 | 1486907: EUROESPECIALISTA S.A - INDUSTRIAS VINICAS S.A. - LUIS ROGELIO CASTRO AVILÉS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada | VICAS | Cúmplase. |
| 1544585 | 1544585: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - CITIGROUP INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS | |
| 1545302 | 1545302 - LABORATORIOS PRATER S.A. - LABORATORIO BIOSANO S.A. - BIOSCELL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | BIOSCELL | |
| 1548347 | 1548347: Tesla SpA - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | medy | Cúmplase, notifíquese y regístrese. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-----------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1483968 | 1483968: SEARCH S.A. - Elevva LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Halten Innovación en Acción | Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. |
| 1566855 | 1566855: Inversiones F.H. Engel S.A. - VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | viva la vida | A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase presente cesión de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación |
| 1571766 | 1571766 - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | SECRETO ALEMAN | Al escrito de fecha 03/10/2024: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1200934, Al Otrosí: Téngase presente correo electrónico y por actualizada base de datos. |
| 1581733 | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | CLUB VIVE PACIFIC | A la presentación de fecha 05/10/2024: A todo: No ha lugar, por extemporaneo. |
| 1582939 | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | GAMA | A la presentación de fecha 27/06/2024 y 01/07/2024: Previo a proveer indíquese por el oponente GAMA LEASING OPERATIVO SPA, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 27/06/2024, por haber sido la primera en deducirse. |
| 1583018 | 1583018: Grupo Inmobiliario Krono Limitada - Kronos SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | Kronos | A la presentación de fecha 17/06/2024, folio 77231: A todo: Estese al mérito de autos. |
| 1583154 | 1583154: EDUARDO ENRIQUE DONOSO HUERTA - PUB CRAWL CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | PARTYBUS | A la presentación de fecha 03/10/2024: Téngase presente y por ratificado el patrocinio y poder. |
| 1583365 | 1583365: Instituto Sanitas S.A.- THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | VAPO SPRAY | A la presentación de fecha 01/07/2024, folio 83734: Por acompañado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1583414 | 1583414 - PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA. | PROIND | Al escrito de fecha 30/08/2024 folio C/2024/111190: Como se pide, téngase por desistido escrito de folio C/2024/111052 para todo efecto legal |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1583414 | 1583414 - PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA. | PROIND | Al escrito de fecha 30/08/2024 folio C/2024/111250: Téngase presente y por corregido número de custodia de poder |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 991730869 | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | ELEMENT LOGIC | <p>A escrito de fecha 11/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------|---|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1336549 | 1314616 | 55-2024: VIÑA AQUITANIA S.A. - Víctor Hugo Valdivia González Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Lapislazuli | Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: Como se pide, oficiase a los siguientes organismos: Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio Electoral, Comisaría Virtual de Carabineros de Chile. En cuanto a oficiar a la P.D.I.: Atendido a que la Policía de Investigaciones se encuentra imposibilitada de proporcionar la información requerida, resuelvo: No ha lugar. |
| 1489214 | 1379141 | 79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Pepper | Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1489214 | 1379141 | 79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA Resolución de trámite contencioso demanda | Pepper | Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION, mediante escrito de fecha 21/08/2024: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ixn-gqsk-csy , el día 13-11-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl . |
| 1489214 | 1379141 | 79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Pepper | Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------|---|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1489215 | 1379142 | 80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA, Resolución de trámite contencioso demanda | Pepper | Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION, mediante escrito de fecha 21/08/2024: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ixn-gqsk-csy , el día 13-11-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl . |
| 1489215 | 1379142 | 80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Pepper | Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide. |
| 1489215 | 1379142 | 80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | Pepper | Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1548427 | 1431588 | 47-2024: OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA, - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | OPEN FIGHT LATAM | Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase presente la rectificación de la demanda de nulidad, notifíquese conjuntamente con la demanda original. Al otrosí: Por acompañado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada